

SESIÓN PLENARIA Nº 17 DEL 15 DE ABRIL DE 2003

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista Almerí Veramendi, le corresponde sustentar el numeral 5, después lo hará la Comisión de Cultura, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, Presidente.

Presidente, en sesión conjunta de fecha 28 de marzo del año en curso, las Comisiones de Trabajo y de Cultura y Patrimonio Cultural aprobamos el dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 099-2001, 1776-2001 y 5475-2002, presentado por los señores congresistas Elvira de la Puente Haya de Besaccia, César Acuña Peralta y Luis Gonzales Reynoso, sobre la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

El artículo 2.º, inciso 8) de la Constitución del Estado señala: "Que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

La actividad artística, señor Presidente, constituye un elemento esencial de la cultura de toda Nación y además un factor de identidad e integración de los pueblos, resultando de vital importancia dentro del contexto de una política de integración cultural con los demás países del mundo.

Actualmente los artistas están regulados por el Decreto Ley N.º 19479 del 25 de julio de 1972 llamada Ley del Artista que ya tiene más de 30 años, señor Presidente, además de algunas normas complementarias que no responden a la realidad artística ni otorgan la debida protección de los derechos sociales y laborales que les asisten a los artistas, intérpretes y ejecutantes dentro del contexto normativo internacional.

En consecuencia, señor Presidente, resulta indispensable dotar a este sector de trabajadores, artistas del espectáculo de un instrumento legal que permita consolidar su situación como gremio, como agrupación.

Quiero antes de entrar a la parte laboral que me compete, señor Presidente, recordar que por muchos años los artistas, cantantes, autores, intérpretes, en general, en el pasado, bajo el denominado término regalías que jamás se pagaban como debían ser, quedaron al final de sus días siempre en el abandono sin un seguro social, sin ningún reconocimiento siquiera por la sociedad y por el Estado.

Tan es así que tenemos caso como el de los Embajadores Criollos, tenemos caso como las Limeñitas y Ascoy, y podría mencionar otros, como muchos artistas también de provincias que dieron muchas ganancias y beneficios a las grandes disqueras que existían hace 30 años en el país y que, pues, no beneficiaron realmente a este sector, a este segmento de la sociedad.

Voy a pasar a referirme, Presidente, al tema laboral que compete a mi comisión y esbozar los puntos esenciales que tienen que ver con este dictamen que ha sido distribuido a través de un texto sustitutorio para su aprobación el día de hoy si así lo considerase el Pleno, señor.

Protección al artista nacional.

El presente dictamen recoge lo establecido actualmente por el Decreto Ley N.º 19479, Ley del artista, así como el trato al resto de trabajadores del régimen general, disponiendo que la participación del artista nacional en un espectáculo o será menor del 80%; y el 20% restante podrá corresponder al artista extranjero, manteniendo de esta manera la prevalencia del artista nacional.

En el caso de las remuneraciones, éstas no serán inferiores al 60% del total de las remuneraciones pagadas a los artistas, y que al menos el 50% de los roles protagónicos y coprotagonísticos deberán ser interpretados por artistas nacionales.

Asimismo, el proyecto de ley considera que estos mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

Sobre los espectáculos circenses: señala que todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico como mínimo el 30% de artistas nacionales y el 15% de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes —señala la ley— deberán reflejarse en la Planilla de Sueldos y salarios.

Se exceptúa de la aplicación de estos porcentajes cuando se trata de un elenco artístico extranjero cuya actuación constituya la unidad del espectáculo, siempre que se encuentre debidamente acreditado por la entidad cultural competente de su país de origen, y en el caso de actuación personal o grupal de artistas extranjeros.

Requisitos para la actuación del artista extranjero

Los requisitos previos para la participación del artista extranjero son:

—Contrato de trabajo antes de ingreso al país.

—Visa de artistas.

—Pase intersindical, el que será del 2% del monto de las retribuciones que perciba el artista extranjero, siendo su abono solidario con el empresario.

Solamente quiero referirme brevemente al pase intersindical. Este pase intersindical está dado por un convenio internacional, y que en el Perú sería el menor porcentaje pagado. En México, en Latinoamérica es el más alto, de 15%; es decir, protege a sus artistas nacionales. Y de esto hay inclusive jurisprudencia por la Corte Suprema de la República Peruana en la cual se ha estilado un mínimo del 2% por pase intersindical.

La publicidad comercial

La publicidad comercial puede ser realizada por empresas nacionales o extranjeras.

En el caso de empresas peruanas, deberán respetarse los porcentajes de participación de artistas nacionales establecidos para el caso de producciones audiovisuales.

En el caso de publicidad realizada por empresas extranjeras, los medios de difusión deberán verificar que se ha pagado el impuesto correspondiente.

De la jornada laboral

La jornada máxima incluirá el tiempo destinado a ensayos, los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por la Ley N.º 27671 y Decreto Legislativo N.º 713 del régimen común.

Se crea en esta ley también el Fondo de Derechos Sociales del Artista, que existe pero que actualmente no está vigente en su labor por motivos en los cuales no existe todavía en la práctica una agrupación, una directiva. Por lo tanto, se está considerando en este proyecto de ley mantener el Fondo de Derechos Sociales del Artista en razón que cumple un rol acorde con lo propuesto en la ley, y que los beneficiarios han insistido en que se siga manteniendo dicho fondo por estar dotado del carácter coactivo para las cobranzas en caso de morosidad de los empleadores, caso APDAYC.

Se establece también que el empleador que contrate artista y/o trabajador vinculado a la actividad artística abonará mensualmente al Fondo de Derechos Sociales del Artista una suma igual a dos dozavos de las remuneraciones que les pague, de las cuales una corresponderá a una remuneración vacacional y otra a la compensación por tiempo de servicios en el tipo de moneda establecida en el contrato.

Quiero remarcar que estos dos dozavos para las remuneraciones y vacaciones ya están dentro del decreto ley que rige actualmente la Ley del Artista, pero que acá se está nuevamente señalando.

El pago de vacaciones será entregado al beneficiario a partir del 15 de diciembre de cada año. Igualmente la compensación por tiempo de servicios acumulada será entregada al beneficiario cuando este decida retirarse de la actividad artística, no obstante el trabajador puede retirar hasta un 50% de su compensación aún encontrándose laborando dentro de la actividad artística.

También para el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y Navidad, el empleador abonará al fondo un sexto de la remuneración percibida por el artista y/o trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

Se ha establecido los requisitos del Fondo de Derechos Sociales de Artista, como dependencia de EsSalud. Actualmente también el decreto ley que rige la Ley del Artista lo mantiene señalándose la forma de contrato en asociación, el régimen del artista extranjero, las formalidades del contrato, la cláusula de exclusividad que señala que el artista en cláusula de exclusividad se compromete a limitar sus actividades artísticas restringiéndolas a determinados medios o especialidades a cambio de una adecuada remuneración, la que no será mayor de un año.

Finalmente, señor Presidente, el artista en lo que se refiere a pensiones y prestación de salud, y también el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normatividad correspondiente.

Para concluir, señor Presidente, quiero indicar que han sido invitadas a la elaboración de este proyecto de ley las diversas instituciones que tienen que ver con lo que es artistas, interpretes y ejecutantes como la Apdayc, la Fentae; también ha sido consultado Indecopi, EsSalud y otras instituciones que tienen que ver sobre la materia.

Eso es todo cuanto tengo que decir sobre el tema.

Gracias, Presidente.

—Asume la Presidencia el señor Hildebrando Tapia Samaniego.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias congresista.

A continuación tiene la palabra la congresista De la Puente Haya, Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, por seis minutos.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Con el mayor agrado sustento en este momento el dictamen del proyecto de Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

El congresista Almerí me pide una interrupción, con su venia se la concedo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, señor Presidente.

Olvidaba algo que seguramente va ser de mucha preocupación para los colegas congresistas, y es el tema de los contratos laborales. Quiero señalar que en la segunda disposición complementaria transitoria final de este texto sustitutorio se señala: "La presente ley sólo es aplicable a las prestaciones de servicio de naturaleza laboral, cualquier otra forma de contratación se regirá por su respectiva ley", ¿qué significa esto? Que sólo esta ley sería aplicable para los que tienen una relación laboral o la van a tener.

Y en el caso de los diversos tipos de contrato que señala el Código Civil, los empleadores quedarían libres para poder contratar mediante estos tipos de contratos como son los contratos de obra, de locación de servicios, etcétera.

Lo cual queda claro de que no es tampoco una ley de carácter unilateral en el sentido laboral, eso era lo que quería mencionar.

Gracias, por la interrupción colega Elvira de la Puente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, congresista De la Puente Haya.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

En los últimos tiempo de estructura sociales deshumanizadas en que se ha alcanzado un acelerado progreso científico y tecnológico, se ha pretendido convencernos de que el éxito consiste únicamente en la acumulación de bienes materiales, de la misma forma que en la economía se niega al individuo en materia de cultura.

Sin embargo, nosotros creemos que no puede existir un verdadero desarrollo si este no es humanizante, la cultura debe ser el espacio y el vehículo para que la vida sea cada vez más respetuosa de lo humano.

Ningún modelo económico o político servirá plenamente al bien común mientras niegue la importancia del hombre como individuo creativo y de la cultura como manifestación de la sociedad a la cual pertenece y como camino hacia un verdadero desarrollo.

La cultura y las expresiones artísticas afirman al individuo dentro de su comunidad y, por lo tanto, redundan en la construcción de una sociedad más digna, más justa y más libre.

La importancia de la cultura radica en que otorga a la persona una manera de comprender su propia existencia. Pero la cultura de un país no sólo se desarrolla en los centros educativos y tampoco está solamente en la herencia del pasado. Se recrea y se difunde también a través de los medios de comunicación, que tienen tanto peso en la formación de niños y jóvenes e influyen de manera determinante en la visión y las decisiones de los adultos.

El arte mantiene la esperanza de un pueblo. En las sociedades más avanzadas, el arte ocupa un lugar primordial y los artistas son reconocidos en su real valor, como representantes y embajadores de la cultura; puesto que son ellos quienes expresan y desarrollan las manifestaciones culturales de sus pueblos.

Nuestra Constitución Política, como bien ha dicho el congresista Almerí Veramendi, consagra en su artículo 2.º, inciso 8): "Toda persona tiene derecho: A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

En el caso particular de este proyecto de ley, como parte de un esfuerzo mayor a favor de la cultura, se ha realizado, desde el año 2000, un trabajo coordinado, recogiendo las iniciativas que ya venían siendo estudiadas, profunda y largamente, por las diversas instituciones representativas de los gremios a través de la Federación Nacional de Trabajadores y Artistas del Espectáculo y todos los sindicatos que agrupa: el Sindicato de Artistas e Intérpretes del Perú, Sindicato de Músicos del Perú, Sindicato de Trabajadores Artistas Folcloristas del Perú, Sindicato de Artistas, Empleados y Técnicos Circenses del Perú, y Sindicato Unión de Matadores de Toros y Novillos del Perú.

El proyecto es resultado, también, de diversas y constantes reuniones de trabajo con asociaciones culturales y con numerosos artistas representativos de nuestro medio.

Tengo que decirlo así, señores congresista. Es gracias a la lucha que durante tanto tiempo han librado los artistas que podemos hoy hablar, en el Congreso, de la posibilidad de tener una ley que verdaderamente reconozca sus derechos.

El dictamen recoge los acuerdos y convenios internacionales suscritos por los gremios artísticos con sus similares del extranjero, y toma en consideración las recomendaciones y acuerdos del BLADA (Bloque Latinoamericano de Actores) y de la FIA (Federación Internacional de Artistas), así como las normas de trabajo emanadas de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, y las leyes vigentes en nuestro país en materia laboral.

Asimismo, se ha recibido las opiniones y propuestas de numerosas instituciones relacionadas con la materia, en las que no quiero incidir porque ya fueron mencionadas por el congresista Almerí Veramendi.

Con el paso del tiempo, sin embargo, se ha comprobado que la normatividad actual no era correspondiente con nuestra realidad y no garantizaba una protección integral a los derechos laborales y de la propiedad intelectual.

Por este motivo, el texto propuesto incorpora las normas laborales que se han dictado en nuestro país, así como las establecidas en los tratados internacionales respecto al derecho laboral y de propiedad intelectual.

También se ha realizado un minucioso análisis de legislación de otros países sobre la materia, recogiendo, finalmente, los conceptos universales y adaptándolos a nuestra realidad.

Es por este motivo que consideramos que el presente proyecto incorpora una estructura normativa moderna en concordancia con las disposiciones laborales que se han venido dictando en los últimos años.

El dictamen, concretamente, entre otros, incorpora y perfecciona la ley vigente en los siguientes aspectos:

- La incorporación de los técnicos dentro de los alcances de la ley.
- La incorporación del reconocimiento de los derechos de la propiedad intelectual.
- La incorporación en el directorio del Fondo de Derechos Sociales del Artista, de representantes de los empleadores de artistas y de los gremios artísticos. Actualmente, este fondo está manejado únicamente por EsSalud.

En el aspecto laboral, la incorporación de una estructura normativa, moderna en concordancia —como hemos dicho— con las disposiciones laborales dictadas en los últimos años.

La creación del Fondo de Fomento de las Artes Escénicas, para promover el desarrollo y difusión de la actividad artística en nuestro país, y la creación del Premio Anual al Artista como estímulo a la importante labor de nuestros artistas, intérpretes y ejecutantes.

El apoyo que brindarán las dependencias estatales a los elencos artísticos oficiales o privados que representen al país en el exterior, que actualmente estaban totalmente desprotegidos.

La definición de las atribuciones de las sociedades de gestión.

El reconocimiento del derecho a retribución por las repeticiones de los programas grabados, que ahora todos veíamos repeticiones sin que éstas significaran un ingreso absolutamente para el artista.

La dación —por último— de fuerza de ley a lo mencionado, al pase intersindical ya vigente y a la visa de artista que anteriormente sólo estaban regulados por el Decreto Supremo N.º 01387-ED.

Dentro del ámbito de aplicación de la ley, se ha considerado incluir como sujetos de protección a los técnicos vinculados a la actividad artística, como el tramoyista, el luminotécnico, el sonidista, entre otros, cuya labor resulta indispensable para el desarrollo del trabajo artístico. No se les considera artistas, se considera su labor dentro del espectáculo artístico.

Cabe destacar que estos profesionales realizan su labor en semejantes condiciones a las del intérprete y ejecutante, con lo cual resulta pertinente su inclusión.

A sugerencia de la APDAYC, usamos el término de interpretaciones en vez del de creaciones que habíamos usado en el dictamen previo. Hemos incorporado esta modificación en el sustitutorio, ya que este concepto incorporaba la creatividad del artista, distinguiéndola ahora de la creación autoral con mayor claridad.

De la misma manera, se introduce este cambio en los artículos 2.º, 3.º, y en el inciso b) del artículo 12.º.

También se precisa que los derechos morales y patrimoniales contemplados en la norma, están de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por el Perú.

Finalmente, en cuanto a los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística, se precisa que solamente ejercen los derechos laborales contemplados en la ley, excluyéndose, lógicamente, los derechos referentes a la propiedad intelectual.

En la definición. En las diversas definiciones se aclaran los conceptos, como por ejemplo, el concepto de artista, intérprete y ejecutante, cuya diferencia respecto de los demás artistas, consiste en que utiliza su cuerpo o habilidades con o sin instrumentos, por lo que es imposible apreciar su arte independientemente de sus persona, ya sea en una presentación en vivo o transmitida mediante una grabación.

En cuanto a los objetivos, además de normar los derechos laborales y de seguridad social, el dictamen incluye la normatividad de los derechos de propiedad intelectual que corresponden al artista y la promoción de su desarrollo profesional y académico.

Según lo establecido en la Declaración Mundial de la Propiedad Intelectual, emitida por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, por el organismo de la ONU, la OMPI, en Ginebra, en el año 2000, se entiende por propiedad intelectual cualquier propiedad que de común acuerdo se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las producciones literarias o artísticas.

El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (APIC); de la Organización Mundial de Comercio señala que la expresión "propiedad intelectual" abarca la categoría de los artistas, intérpretes y ejecutantes.

Los derechos de propiedad intelectual están consignados en el artículo 27.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por Naciones Unidas en 1948; en la Convención de Roma, en el año 61; en la Decisión 351, del Acuerdo de Cartagena del año 93; y en el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre interpretación y ejecución de fonogramas, que está actualmente vigente en el Perú desde el año 2002.

Los derechos morales del artista, intérprete y ejecutante, contenidos en el dictamen, se han determinado teniendo en cuenta lo establecido mediante este Tratado de la ONPI, sobre interpretación o ejecución de fonogramas suscrito por el Perú en el año 2002; la Decisión del Acuerdo de Cartagena, entre otros documentos internacionales, además de la Ley de Derechos de Autor vigente actualmente en nuestro país. Y se entiende por derechos morales las facultades de contenido no patrimonial.

Se establece como derechos morales el de ser identificado como titular de su interpretación y decidir si su divulgación se hace con su nombre, bajo seudónimo o signo, o de forma anónima.

El derecho de impedir que su obra sufra una deformación, mutilación, alteración o modificación; el de autorizar el doblaje de sus interpretaciones en su propia lengua y el de acceder al ejemplar único o singular de su interpretación artística grabada que se encuentre en poder de terceros.

Los derechos morales tienen dos características básicas, que los diferencian claramente de los derechos patrimoniales: la irrenunciabilidad y la inalienabilidad. Es decir, no se puede hacer dejación de ellos ni pueden transmitirse, ni a título gratuito ni con carácter oneroso, se trata de facultades que son inherentes a la persona y que se encuentran fuera del ámbito del comercio y sólo pueden ser ejercitadas por el titular.

En el caso de los derechos de paternidad e integridad, se suma la perpetuidad. Al fallecimiento del artista, intérprete o ejecutante, el ejercicio de estos derechos corresponde, sin límite de tiempo, a la persona natural o jurídica a la que el artista lo confiera expresamente, o a sus herederos, o en caso de que no existieran herederos, al Estado.

Los derechos patrimoniales son aquellos que establecen el derecho del artista a obtener una retribución por el uso de sus interpretaciones, ya sean grabadas o en vivo, y son irrenunciables e inembargables, salvo por obligaciones de tipo alimentario.

Consideramos capítulos específicos sobre los derechos de difusión, de retribución, de copia privada, atribuciones de las sociedades de gestión que son las sociedades civiles sin fines de lucro legalmente constituidas, inscritas en el INDECOPI para dedicarse justamente a la gestión y cobranza de estos derechos

patrimoniales, en este caso del artista, intérprete y ejecutante. Estas sociedades se encargan de la administración de las retribuciones correspondientes a los artistas inscritos como miembros.

Se incluye en la ley la duración de los derechos patrimoniales, que se refiere a que éstos son vigentes hasta los 70 años siguientes al fallecimiento del artista; y ha sido establecido tomando en consideración el Decreto Legislativo 822, la Ley de Derechos de Autor vigente, así como el análisis de la legislación vigente en otros países sobre el tema.

Consideramos de la mayor importancia que hemos incorporado un artículo para la promoción artística del artista, intérprete y ejecutante, para que el artista que acredite no menos de 10 años de actividad artística, ya sean consecutivos o acumulados, y que rinda pruebas de suficiencia, que determinen las instituciones de educación superior correspondientes, de acuerdo, esto es, al reglamento, podrán optar por el título profesional para la docencia en el arte.

A partir de la promulgación de esta ley, entonces, los cursos de formación artística en todos los niveles y modalidades de la educación serán dictados por los profesionales del arte.

Esta medida busca que los cursos de formación artística sean dictados, necesariamente, por profesionales en cada especialidad.

Se establece que los medios de radiodifusión de señal abierta, deberán destinar no menos...

Sólo para terminar.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, tiene 15 minutos acumulado, le damos un minuto más, por favor, para que pueda culminar.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Gracias.

Se establece que los medios de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10% de su programación diaria a la difusión del folklore, música nacional, series o programas de difusión de la historia o literatura peruana siempre con artistas contratados, de acuerdo a la presente ley, y se crea el Fondo de Fomento a las Artes Escénicas, el FONARTE es como organismo multisectorial adscrito al Ministerio de Educación, con participación del sector Estatal y de los gremios artísticos.

Dejamos establecido, claramente, que los fondos para el FONARTE serán captados por medio de la cooperación técnica internacional y de las donaciones que se reciban, no generando así gastos para el Estado. Para el desarrollo cultural de nuestro país, señor Presidente, sentimos que es vital el reconocimiento al artista y a su arte, como una labor de fundamental importancia en la sociedad por ser creador y transmisor de cultura.

El artista, debe ser considerado dentro de nuestra legislación, como un profesional que merece ser tratado como tal con justicia, con dignidad, gozando también de los beneficios que obtienen todos los profesionales en cada una de las otras especialidades y garantizándole las condiciones mínimas que resguarden el desarrollo de su profesión.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos.)

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Se comunica a los señores congresistas que el presente proyecto ha sido dictaminado por unanimidad. En consecuencia, según el segundo párrafo del inciso b) del artículo 55.º del Reglamento, cada grupo parlamentario tendrá un determinado tiempo para que exponga su posición sobre este proyecto.

Abriendo el debate, tiene la palabra la congresista Cecilia Tait, por dos minutos.

La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Gracias, señor Presidente.

Como han dicho los presidentes que han elaborado dicho dictamen, es un proyecto de 30 años, 30 años esperando que se produzca una reglamentación adecuada, un instrumento legal.

Nuestro país necesita de cultura y hay que prepararlo para ello y si no le damos el ordenamiento legal, yo creo que mañana vamos a seguir criticando y vamos a tener a los artistas lamentándose.

No queremos que un artista, al cual mucho de nosotros hemos podido apreciar en un show, verlos cantar, aplaudirlos; muchas veces me han dicho: "Cecilia, me has levantado a las 4 de la mañana para verte jugar"; y ahora estamos acá haciendo un trabajo para el sector deporte. También el sector cultura necesita, nuestros hijos están esperando que nuestro país tenga muchos musicales, muchos conciertos, la cultura hace crecer al ser humano.

Yo considero que este proyecto tiene que ser aprobado por el bien de nuestro país.

El congresista Ayaipoma me está pidiendo una interrupción, señor Presidente. Yo aquí culmino, gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción. Tiene la palabra el congresista Marcial Ayaipoma.

El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Gracias, congresista Cecilia Tait, gracias, señor Presidente.

Solamente en virtud de que es dos minutos por cada grupo, entonces quería también apoyar este proyecto de ley, Ley del Artista, felicitar a la presidenta por su siempre manejo de esta ley en una forma adecuada que es consensuada con todos los gremios de artistas del Perú y respetando la Constitución y las leyes que es bastante difícil en cuanto a este campo.

Por tanto, quiero solamente indicar eso, señor Presidente, que vamos a apoyar este proyecto de ley tan

esperado durante muchos años, 30 años como dice la congresista Cecilia Tait. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista. Continuando el debate, tiene la palabra la congresista Judith de la Mata, por tres minutos.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Yo quiero comenzar esta pequeña disertación, felicitándole, sinceramente tanto a la Presidenta de la Comisión de Cultura como a los miembros de esa comisión, así como también a los de la Comisión de Trabajo que han elaborado este dictamen dándole una ley, una norma legal a los artistas que tanto han esperado.

El Proyecto de Ley del Artista tiene como finalidad garantizar los derechos y obligaciones de los artistas de acuerdo al contexto normativo internacional.

En nuestro país, lamentablemente, el artista nunca ha gozado de los derechos que le corresponden. No se le reconocen sus beneficios sociales, ni la remuneración es equitativa a la labor que desempeñan.

Considero que la aprobación de este proyecto de ley sería reconocer en alguna medida el tan ansiado derecho que se merecen.

De otro lado, según la Constitución Política del Perú, artículo 8.º, toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

No obstante ser una obligación del Estado peruano propiciar la cultura en el país, ello no se cumple, siendo en la actualidad obsoleta la Ley del Artista, no respondiendo su contenido a su realidad laboral ni a la debida protección de sus derechos económicos y sociales.

Si bien es cierto que los artistas tenían una ley desde 1972, en la que solamente se les pagaba a fin de año ciertos beneficios, como son, por ejemplo, vacaciones y también su indemnización por tiempo de servicio a algunos artistas no a todos, por cuanto los empresarios no cumplían con aportar al Seguro Social.

Entonces, es necesario que también en este proyecto de ley se considere la supervisión a fin que los empresarios cumplan.

He estado leyendo y me parece muy bien que aquí en el artículo 51.º dice que constituye infracción la transgresión de esta norma, de esta ley; eso es muy importante y se va a normar esto, se va a reglamentar; es necesario que este, una vez que sea ley, proyecto, se reglamento por cuanto tiene que también sancionarse a los empresarios que no cumplan con su obligación de aportar lo que les corresponda, porque ya hay experiencia con la ley anterior, como decía, que eran muy pocos los artistas que acudían al Seguro Social a cobrar sus vacaciones, su indemnización.

Los otros, lamentablemente, artistas no lo podían hacer porque sus empleadores, en este caso los empresarios, no cumplían con su obligación.

Es importante resaltar que la Ley del Artista incorpora en sus...

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, tiene tiempo para terminar.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Entonces, voy a ir a lo concreto, lamentablemente me hubiera gustado decir más cosas porque en realidad el artista merece que se le diga, que se le reconozcan sus derechos que le corresponden.

Entonces, voy a lo concreto. En la norma supletoria, en la tercera, aquí se dice: "Las normas legales vigentes sobre relaciones laborales y derechos de los artistas no comprendidos en la presente ley se aplicarán supletoriamente".

Me parece que podría decirse: "En las leyes de trabajo, en el Código Civil". Como sí se dice cuando se trata de los menores.

Dice: "El empleo o trabajo artístico desarrollado por las niñas, niños y adolescentes se rige por las normas pertinentes del Código del Niño y del Adolescente, y complementariamente le será de aplicación la presente ley en lo que le es beneficioso".

Creo que para los adultos también podríamos hacer, me parece que falta completar la frase.

Supletoriamente, ¿qué vamos aplicar, el Código Civil, el Código Laboral, o las normas legales vigentes?

Parecería que faltaría, algo, completar ese pensamiento.

Le agradezco, Presidente, me quedo acá, como dice el congresista, porque ya no hay más tiempo para seguir hablando.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias congresista.

En debate la Ley del Artista, Interprete y Ejecutante.

Tiene la palabra el congresista Kuennen Franceza de Unidad Nacional por 3 minutos.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Gracias, Presidente.

Para felicitar a la comisión porque en general es una ley necesaria y creo que pertinente, pero sin embargo, con todo aprecio me permito hacer unas breves y singulares, quizás, observaciones.

Yo siempre he creído, señor Presidente, que los precios son resultado del mercado y creo que también el arte,

en este caso, no es resultado del mercado pero es una expresión universal.

Por lo tanto, el arte no tiene nacionalidad y limitar la presencia de un extranjero en la actividad artística nacional a un porcentaje, creo que no siempre puede ser prudente y resulta un poco discutible. Si ustedes ven cualquier película aquí y ven la cantidad de películas que hay van a ver que están conformadas por la mayoría de artistas extranjeros.

Es importante entender lo que es la economía social de mercado, lo que el Estado debe hacer, en este caso, es cobrar los impuestos y después de cobrar los impuestos debe hacer una partida para favorecer, si así lo quiere y así entiende por razones de Estado, de darle un privilegio especial a los artistas nacionales que están desprotegidos.

No es que la actividad o, más bien, la economía social de mercado, consista en establecer una ley para cada empresa porque en cada caso son situaciones particulares y las iniciativas privadas tienen características especialísimas; los guiones no siempre se ajustan a la realidad nacional. En consecuencia, no sería partidario de aplicar un porcentaje pero sí que se diga que debe haber un tratamiento preferente al artista nacional.

También puedo ligeramente, y con todo respecto y aprecio, hacer otra observación.

Yo no sé hasta qué punto pueda recibir un mejor título el artista que el de ser artista porque el arte en sí es una cosa que arroba, es una cosa que no pertenece al mundo necesariamente de la universidad ni es facultativo, no se prescribe, pertenece al mundo de la subjetividad y pertenece al mundo de la apreciación del resto del público que lo considera como artista porque su capacidad es extraordinaria.

No es la actividad ordinaria que se ve todos los días, sobresale en ese ambiente que puede desarrollar la actividad que no todo el mundo puede hacerlo. Entonces, también hay una diferencia, hasta qué punto una vedette es una artista, por ejemplo, y hasta qué punto un pintor es un artista.

El arte, desde ese punto de vista merece, desde luego, un espacio que nos permita apreciarlo de acuerdo a nuestra cultura. Yo no quisiera parecerme a muchos de los artistas, pero eso no quiere decir que mi punto de vista esté discriminándolos, lo que yo digo es que no se puede poner en un porcentaje porque esos porcentajes pueden lesionar la iniciativa privada que lejos de que haya más negocios y más apertura de actividad artística nacional limite la acción de la inversión.

¿Por qué? Porque...

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, congresista.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Por qué, señor Presidente, porque es evidente que en ésta, como en cualquier otra actividad, lo que se necesita es inversión privada o iniciativa privada, pero se necesita que vengan capitales del extranjero.

Hay una película que ustedes o todos nosotros recordamos que se llama "El Titanic", costó 400 millones de dólares, dicen que ya han ingresado 2 mil millones de dólares o que ha dado como resultado que es consecuencia y producto de las ideas. Muy bien.

Si algún productor extranjero viene y hace esa película acá lo que el Estado debe hacer es cobrar los impuestos y ahí si vale la observación de que ha habido una artista extranjera que ha venido hace pocos días y no ha pagado los impuestos completos, perjudicando al erario nacional quizá.

Yo no conozco el tema en profundidad, pero me parece que apreciar esta situación es apreciar, desde el punto de vista...

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Me pide una interrupción, señor Presidente. Si usted lo permite, con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción. Tiene la palabra el congresista Almerí Veramendi.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, señor Presidente.

Justamente, tanto para ilustrar a mi colega Kuennen Franceza, existe actualmente el Decreto Legislativo N.º 689, que es la Ley de Contratación de Extranjeros y que establece, en su artículo 4.º, un porcentaje a contratarse que es el 20% del número total de sus servidores; es decir, que hemos recopilado alguna fuente ya legal, vigente en el país, señor Presidente, que sustenta esto; esto no es un antojo, no es una postura personal de la Comisión sino recoge lo que es un decreto legislativo que está dentro de las leyes peruanas.

Gracias, colegas Kuennen.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Yo le quedo muy agradecido a usted porque siempre me es posible ilustrarme de quien me puede ilustrar, señor Presidente.

Con todo aprecio, no estoy haciendo una respuesta a su distinguida expresión, tampoco no me estaba refiriendo al artículo en particular.

Yo estaba refiriéndome, con todo aprecio, de que puede ser sensible el mercado nacional a la inversión, porque yo estoy más seguro que cualquiera que necesitamos incorporar al productos nacional, estoy seguro que necesitamos aumentar las plazas de trabajo, pero esto depende de la oferta y la demanda, esto no es exclusivamente que se pueda hacer una abstracción y pueda ponerse en el mundo del arte.

Y, por ejemplo, cuando decimos que los circos que vienen y van a estar tres meses y después están obligados

a poner un tanto por ciento de peruanos, ocurre simplemente que los circos son circos, vienen y se van, son ambulatorios, casi no es frecuente que un circo se queda permanentemente porque pierde su capacidad extraordinaria de estar casi siempre en Fiestas Patrias, y los circos cuando vienen, vienen con una planilla preestablecida, vienen con todo un inventario.

Entonces, para el empresario que viene es muy difícil después incorporar, entiendo yo, lo que la ley le fuerza, pero lo que yo sí creo y me gustaría que la comisión incorpore, es que, por ejemplo, en Italia eso lo que se llama Cinecittà, se hizo todo una estructura del Estado para protegerse y haya unos fondos para que pueda haber actividad pública.

Entonces, a la actividad pública usted sí puede exigirle que irradie, programe, distinga la producción nacional, ¿por qué? Porque le es pertinente; pero, por otro lado, la Constitución le dice que usted es libre en sus expresiones y el arte en sí pertenece al humanismo, no tiene nacionalidad.

Yo sostengo, señor, con todo aprecio, que también en este caso el conocimiento y el arte precisamente no tiene sexo más que ninguno, éste; pero me deduzco, señor, a la expresión de formularle que en vez de poner tantos por ciento que va ser bien difícil llevarlos a la práctica, se limite a dar la libertad y a dar la preferencia al artista nacional siempre que se pueda que sería nuestro mejor deseo y ojalá que mañana más tarde podamos hacer más cine en el Perú, tengamos mejores artistas y un voto de aplauso para la congresista Elvira de la Puente que ha sido una de nuestras mejores representantes. No me refiero únicamente a su distinguida carrera artística, sino también a sus esfuerzos por reincorporar y reivindicar a los artistas.

Pero sinceramente le digo. No va a haber nunca, señor Presidente, la posibilidad de hacer economía si es que no se entiende la economía, y en este caso no estoy haciendo.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, le hemos dado dos ampliaciones, por favor para que culmine.

El señor FRANCEZA MARABOTTO (UN).— Termino, señor.

No estoy haciendo más distinción que aquella que me permita decirle que mejor es no poner los porcentajes y poner las preferencias.

Gracias, señor.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Sí, señor Rodrich, puede plantear su cuestión previa.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, Presidente.

Indudablemente el espíritu del proyecto de ley que como ha dicho el congresista Franceza con mucha prestancia la congresista Elvira de la Puente ha estado persiguiendo desde que comenzó no solamente la legislatura, sino el Congreso en general, se ha perseguido lograr una buena Ley del Artista que favorezca al artista nacional y nadie puede estar en contra de eso, porque sabemos de la informalidad, del maltrato y de la incompreensión que muchas veces tiene el artista nacional.

Sin embargo, señor Presidente, me parece que no le estamos haciendo el servicio que creemos hacerle al artista al aprobar esta ley, paso a explicar por qué y ésta es la razón de mi cuestión previa.

El congresista Almerí se refirió al Decreto Legislativo N.º 689 y su reglamento que ya contiene las cuotas necesarias para la contratación de trabajadores de extranjeros, es decir, este proyecto está redundando sobre legislación que ya existe, pero más aun. Este dictamen si partiéramos del supuesto que el artista es la parte más débil en la relación artista-empresario, nada garantiza, en estas disposiciones, que estamos discutiendo de que realmente se le favorezca.

Por el contrario, al incluirse disposiciones que afecta su libertad de contratación, algunos empresarios artísticos se verán desincentivados a contratar en el medio peruano y sencillamente nos volverán a saltar e ir hacia otro país para hacer sus producciones.

Hace no mucho tiempo las producciones, por ejemplo, la publicidad de la televisión se tenía que hacer en el extranjero porque en el Perú era imposible técnicamente hacerlas. Con eso estamos condenando a que otra vez nos salten al Perú y lejos de favorecer al artista nacional se le perjudique, porque se va encarecer innecesariamente a hacer producciones nacionales que, inclusive, hoy en día se están exportando a otros países.

Pero más aun, acá hay una cosa que resulta apabullante, una cosa que a mí personalmente me impresiona. ¿De qué país estamos hablando, Presidente? Este es un país en el que el 80% de los trabajadores son informales, entonces nos llenamos la lengua haciendo grandes esfuerzos legislativos sobre Ley del Artista, Ley del Odontólogo, Ley de la Enfermera.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, la Mesa le pide fijar cuál es su cuestión previa.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Ahí voy, Presidente.

Y sin embargo, esas leyes solamente favorecen a un 20% de la población económicamente activa cuando el real problema del Perú, el real problema del trabajador peruano es la informalidad y a la informalidad no la venceremos creando más legislación que haga engorroso engrosar las filas de la legalidad, de la formalidad.

Esta ley, señor Presidente, transgrede los artículos 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º y 63.º de la actual

Constitución Política que están en el Título III referido al Régimen Económico que contiene disposiciones que garantizan la libre iniciativa privada, la de escoger libremente la actividad económica a desarrollar, la de libre acceso a la actividad económica, libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes insumos y servicios, así como la reducción de las barreras legales de entrada al mercado.

El artículo referido a la libertad de trabajo. El empleador elige libremente al trabajador y éste a aquél. La libertad de empresa, comercio e industria, elegir libremente la forma empresarial y societaria, y su conducción y explotación.

El artículo constitucional que habla de pluralismo económico, la libre contratación. Elegir con quién se contrata, la forma y el tipo de contrato y su contenido.

Y un larguísimo etcétera, Presidente. Asimismo.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, la Mesa le pide precisar cuál es la cuestión previa.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— La cuestión previa, señor Presidente, es de que este proyecto tenga el pronunciamiento de la Comisión de Constitución y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y estoy explicando por qué, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— ¿Le concede la interrupción, congresista?

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Yo con el mayor de los gustos le concedo la interrupción a ambos presidentes, pero me parece que sería mucho más interesante que primero sustente por qué creo que esto debe ir a estas comisiones y después ponerse adecuadamente, pero me parece que mientras no haya terminado de exponer por qué tiene que ir a comisiones, no sé de qué podemos hablar, Presidente.

Es decir, no hay una votación inminente, es una cuestión previa sugiriendo que esto pase a dos comisiones importantes para su mayor estudio, nada más. Si usted me deja exponerlo, no sé si ahora o más adelante, como usted diga la mecánica, Presidenta.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, lo que queda claro es que la cuestión previa es para que pase a la Comisión de Constitución y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Correcto. Deseo explicar por qué.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, ya está claro.

Más bien antes de someter la cuestión previa, la Mesa le va a dar la palabra a los dos presidentes de ambas comisiones para que puedan hacer un mayor sustento, con preferencia a las damas.

Tiene la palabra la congresista Elvira De la Puente.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Presidente, he sustentado y me quedé a la mitad de por qué tiene que ir a Constitución. Pero por lo menos déjeme decir por qué creo que tiene que ir a Transportes y Comunicaciones.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, le damos dos minutos para que pueda sustentar el pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, Presidente.

Acá se está poniendo dentro del proyecto de ley que los programas televisivos... Me ha hecho usted perder la ilación, Presidente, yo sé que sin ninguna intención. Que en los programas televisivos se tendrá que dar preferencia del artista nacional y una serie de cuestiones de dar preferencia en el cual estamos cambiando la Ley de Telecomunicaciones.

Entonces, si pretendemos mediante otra ley cambiar la Ley de Telecomunicaciones, yo creo que lo menos, por respeto, es que la Comisión de Transportes y Comunicaciones se pueda pronunciar al respecto a ver si están de acuerdo o no, porque estamos invadiendo sus fueros.

Y en el caso de la cuestión constitucional podría seguir, señor Presidente.

Hagamos una buena ley, Presidente; hagamos una buena ley, congresistas, pero para ello no transgredamos la Constitución, sino sencillamente nos corremos el peligro de que nos enmienden la plana y nos observen la ley por violar la Constitución; y es triste estar violando la Constitución a cada rato.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Antes de someter la cuestión previa a debate, dos en contra, dos a favor, vamos a dar la palabra a la Presidenta de la Comisión de Cultura, a la congresista Elvira de la Puente, por dos minutos.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que nada, quería que quede claro que si esta ley se propone no es para lesionar al artista, que en un inicio de la intervención el señor Rodrich lo manifestó, que podría lesionar al artista, porque son los propios gremios artísticos los que están haciendo la propuesta a través de mi despacho. Yo lo que he hecho es

recoger de los gremios sus planteamientos.

Usted puede estar seguro que con la dación de esta norma no estamos yendo en contra de los derechos ni del futuro del artista nacional, sino más bien defendiéndolo y cambiando su situación de desprotección actual a una situación de protección mediante una norma coherente.

De otro lado, la preocupación con relación a las modalidades de contrato, yo quisiera que... usted enumeró, a través de la Mesa, una serie de artículos, el señor congresista Rodrich, de la Constitución. Yo le pediría que antes de que esto se someta a votación, enumere a qué artículos se refiere como infractores de la Constitución antes que nada, porque ha mencionado la Constitución, pero no ha mencionado qué artículos de este dictamen serían motivo de infracción en la Constitución.

Y con relación a los contratos, como les decía, quiero especificar que en la segunda disposición complementaria, transitoria y final, en el Título VII, se especifica: "La presente ley sólo es aplicable a las prestaciones de servicios de naturaleza laboral. Cualquier otra forma de contratación se regirá por su respectiva ley", justamente para no contravenir la Constitución, no contravenir el sistema económico actual ni las otras normas laborales vigentes que permiten contratos por servicios no personales, por ejemplo, en los cuales el contratante evade lo que debería... Solamente para concluir, un segundo.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede concluir, congresista.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— El contratante mediante esta fórmula, lamentablemente, evade los pagos de los derechos de seguridad social a los que podría tener acceso el artista. Pero al no ser materia laboral, esta ley, este dictamen justamente deja libre, porque estamos dentro de ese sistema.

Señor, pero justamente se ha tenido muy en cuenta no ir contra la Constitución y no ir contra ninguna de la normatividad vigente, ninguna ley vigente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Trabajo, por el mismo tiempo de dos minutos.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Señor Presidente, yo quiero antes de iniciar dar una breve contestación al colega Rodrich, porque creo que no tiene razón en este caso.

Nuestro Código de Ética Parlamentaria que señala en su artículo 1.º, en las disposiciones generales en el numeral 8) "En el caso de participar un congresista en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales pueden estar favorecidos intereses económicos directos, personales o familiares, deberá hacer explícita tales vinculaciones".

El colega Rodrich, está dentro del mundo de publicidad comercial; y por lo tanto no debería participar en este tema.

En segundo lugar...

Al final le doy la interrupción.

Bajo el razonamiento del colega Rodrich, el decreto Legislativo que mencioné el 689 que es la Ley de Contratación de Extranjeros, tendría que ser inconstitucional.

Igualmente habló del tema de la contratación y claramente se dejó establecido que la segunda disposición transitoria final sobre la contratación laboral, deja abierta la posibilidad que los empleadores contraten bajo el Código Civil Peruano, que puedan contratar en la forma que señala dicho código; y también en la publicidad comercial que habla el artículo 23.º, puede ser realizada por empresas peruanas o extranjeras, dice: "pudiendo las imágenes ser elaboradas en el territorio nacional o en el extranjero".

Es decir, se deja la posibilidad y se señala los porcentajes que busca esta ley favoreciendo al artista, intérprete o ejecutante nacional, porque la ley de contratación extranjera tiene un carácter general, pero esta ley es de naturaleza especial y todos acá sabemos en el Perú y en este Congreso que el artista ha estado por muchos años, pues, rezagado, explotado.

En alguna oportunidad yo he trabajado, señor Presidente, en lo que era la venta de una disquera fonográfica donde hacía mención si hacemos historia, hace 30 años que los mejores artistas del Perú no recibían las regalías que se les debía pagar de acuerdo a ley y han muerto en la pobreza.

Entonces, yo creo que los argumentos esbozados por mi colega Rodrich no deberían ser tomados en cuenta.

Gracias, señor Presidente.

Perdón, me pidió una interrupción el colega Rodrich, pero primero me pidió el colega Juan Ramírez y después el colega Rodrich.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción, tiene la palabra el congresista Ramírez Canchari.

El señor RAMÍREZ CANCHARI (PP).— Señor Presidente, es verdad, en la Comisión de Trabajo se ha citado a todos los representantes, a todos los gremios de los artistas, y son propuestas de ellos, es petición de ellos que han clamado justicia mediante esta ley y no es capricho de un congresista o de una congresista, este es el clamor, la petición de los artistas de nuestro país. Es por eso que yo pediría a todos los congresistas que con esta ley hagamos justicia con los artistas de nuestro país.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la segunda interrupción al congresista Rodrich Ackerman.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente, primero a la cuestión que me toca por alusión. Dice el congresista que en el artículo 8.º del Código de Ética Parlamentaria dice así y lo voy a repetir porque es importante.

"En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes a las cuales pueda estar favorecidos intereses económicos directos, personales o familiares deberá ser explícita tales vinculaciones".

Señor Presidente, antes de dedicarme a ser congresista yo tenía una empresa que se dedica a la confección de carteles, paneles, avisos publicitarios.

Yo no tengo la necesidad de contratar a ningún artista ni jamás lo he hecho en toda mi vida. Por lo tanto, la alusión no tiene ningún sentido.

Pero por otro lado eso mismo exactamente muy lamentablemente descalificaría a la congresista Elvira de la Puente, quien si tiene familiares directos que se dedican a la labor de artista. Por lo tanto, yo quisiera desechar ese tipo de argumentos porque no solamente son sin sentido, sino que descalifican a una persona que yo creo que tiene la mayores calificaciones para poder hablar en favor del artista, que es la congresista Elvira de la Puente.

Entonces, tratemos directamente el tema y no descalifiquemos a las personas de manera tan ligera.

Para referirme a la interrupción. Yo empecé, claramente, diciendo que al artista hay que ayudarlo, y creo que con esta ley, por más emoción que tengamos, no lo estamos ayudando. En realidad, no solamente lo perjudicamos a él, sino perjudicamos a todo el proceso laboral en el Perú para formalizar la economía.

El informe de la APDAYC (Asociación Peruana de Autores y Compositores), del 8 de abril, dirigida a la congresista Elvira de la Puente, termina diciendo, en su penúltimo párrafo: "En lo referente al ámbito laboral, no hemos tomado participación por no ser especialistas en la materia".

Y en los antecedentes del dictamen dice acá, en la Comisión de Trabajo: "Se ha tomado la opinión de una serie de instituciones muy respetables: Asociación de Realizadores de Comerciales, Sindicato de Artistas e Intérpretes, Asociación Latinoamericana de Artistas e Intérpretes, Asociación Europea, asociación de aquí, asociación de haya, Colegio de Abogados, Asociación de Locutores, Asociación de Trabajadores y Artistas...".

Pero la opinión de Indecopi, que tengo acá en la mano —porque yo no he inventado opiniones—, que es en la cual me he basado para decir que esta ley es inconstitucional y, por lo tanto, no estoy diciendo que la ley se archive; estoy diciendo que tenga opinión de Constitución para poder salvar los problemas que pueden haber. Ese informe de Indecopi, dice acá: "Mediante Oficio N.º 549, del 15 de enero de 2003, el Presidente de la Comisión de Trabajo solicitó a la Presidencia de Indecopi..."; y sin embargo este informe, que es negativo, no está puesto en el proyecto de ley.

Entonces yo podría asumir, sanamente, que si este informe negativo no está puesto, aquí hay una intención de ocultarnos información. Pero de ninguna manera, nadie puede inferir ese tipo de cuestiones.

Por lo tanto, señor Presidente, lo único que estoy pidiendo es que conversemos con altura, parlamentemos con altura, con principios, con argumentos. Nadie está en contra de los artistas nacionales, todos queremos ayudarlos. Lo que pasa es que hay algunos que creemos que violando la Constitución no ayudamos a los artistas, no ayudamos al Perú, no ayudamos a los trabajadores en general.

Que este proyecto vaya por un plazo prudencial, una semana, un día, unas horas, lo que usted crea conveniente, que vaya a Constitución y que nos digan: "Oigan, saben qué, Rodrich e Indecopi están equivocados; esto sí es constitucional, vamos adelante. O que nos digan, saben qué, Rodrich sí tenía razón; es inconstitucional, vamos a arreglar la ley y ajustarla para que sí sea constitucional".

Yo no creo que eso sea demasiado pedir, el estar de acuerdo a la Constitución que hemos, todos acá, jurado respetar.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Hay una cuestión previa, y el Pleno lo decidirá. Tiene la palabra la presidenta de la Comisión de Cultura, congresista Elvira de la Puente Haya, por dos minutos.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Sobre el comentario del señor Rodrich quería, para claridad de todos los presentes, que por supuesto que se ha leído y se ha analizado muy detenidamente los comentarios que ha hecho Indecopi. Sin embargo, cuando uno recibe observaciones o comentarios a un dictamen —y todos acá lo sabemos— se recoge lo que es digno de recogerse y que se considera posible de recogerse; lo que no, se fundamenta por qué no.

Y tengo que decirse, señor Presidente. Las observaciones a que se refiere el señor Rodrich, de Indecopi, que se oponen a que los derechos patrimoniales y laborales estén regulados en la Ley del Artista, no tienen fundamento. Porque es evidente que al dictarse una ley específica para el artista, intérprete y ejecutante, los derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales y derechos laborales que le asisten, deben estar

regulados en esa misma norma; que además contiene íntegramente los mismos conceptos que todas las otras normas de derechos de autor.

Este ha sido también un punto que APDAYC consideró dentro de algunas observaciones que nos presentó la semana pasado y con quienes hemos dialogado tres días. Ustedes tienen el documento que el señor Rodrich Ackerman no ha leído toda la parte anterior, solamente ha leído que en lo laboral no han intervenido, porque no es su especialidad; pero en todo lo anterior quedan ampliamente satisfechos, y es el documento que se ha distribuido en el pleno del Congreso.

Y por si el señor Rodrich Ackerman no lo sabe, mi esposo que es el pariente que yo tenía vinculado a la actividad artística ya no está entre nosotros hace dos años.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Con la aclaración que hizo la Presidenta de la Comisión de Cultura, se somete la cuestión previa para que vuelva a la Comisión de Constitución, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Dos congresistas a favor y dos en contra. Congresista Infantas Fernández, en contra, dos minutos.

El señor INFANTAS FERNÁNDEZ (FIM).— Señor Presidente, es difícil oponerse a este dictamen, dada la buena intención de la colega Elvira De la Puente, y dado el apasionamiento que le pone, porque lo que lo que intenta es, obviamente, proteger los derechos de los artistas.

Pero lamentablemente este proyecto ya lo discutimos y se tocaron una serie de cosas y, realmente, está plagado de cuestiones que lamentablemente no se pueden pasar por alto.

Simplemente voy a leer dos artículos.

"La publicidad comercial deberá ser realizada por empresas peruanas, pudiendo las imágenes ser elaboradas en el territorio nacional o en el extranjero". Eso hoy en día no se puede aceptar.

El Artículo 23.3- "La difusión del comercial publicitario nacional tiene una vigencia máxima de un año. Las repeticiones que se realicen pasado dicho plazo están sujetas al pago de retribución, salvo pacto en contrario de las partes". O sea, la publicidad no necesariamente participan los artistas.

Entonces, yo considero que...

El señor NORIEGA TOLEDO (PAP).— Congresista, una interrupción.

El señor INFANTAS FERNÁNDEZ (FIM).— Sí, encantado.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, le rogamos evitar las interrupciones para mantener y respetar las dos posiciones tanto a favor y en contra.

Se le concede la interrupción. Tiene el uso de la palabra el señor Noriega Toledo.

El señor NORIEGA TOLEDO (PAP).— Gracias, señor Presidente; gracias congresista Infantas Fernández.

El congresista está leyendo otro dictamen.

En publicidad comercial, el artículo 23.º dice: "La Publicidad comercial podrá ser realizada por empresas peruanas o extranjeras..."

Creo que usted se está confundiendo mi querido Carlos Infantas.

Muchas gracias.

El señor INFANTAS FERNÁNDEZ (FIM).— Efectivamente, me estoy confundiendo, pero no es el único. De repente me han pasado un dictamen que no sé de dónde lo han sacado acá.

Pero por ejemplo, en el artículo 25.º, se establecen entre los tres requisitos: el pase intersindical. O sea, para que un artista extranjero actúe dentro del país tiene que tener el pase de un sindicato; y para que actúe el artista nacional fuera del país, también tiene que tener el pase del sindicato. Esto resulta bastante —a mi modo de ver— absurdo, totalmente restrictivo de la libertad de contratación.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Una interrupción, señor congresista.

El señor INFANTAS FERNÁNDEZ (FIM).— Encantado, si lo permite el Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, le rogamos ya no tener más interrupciones. Hemos pedido uno por intervención; pero por ser la Presidenta de la Comisión, si puede clarificar para ayudarnos a este debate.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Señor Presidente, yo creía estaba ese punto claro; pero con mucho para claridad del congresista Infantas Fernández.

El pase intersindical ya está vigente mediante un decreto supremo. Es vigente; sino que en esta norma le estamos dando fuerza de ley, y además no es un hecho que ocurre únicamente en nuestro país. Más bien ha

sido logro de nuestro Sindicato de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, y de todos los gremios nacionales a través de su federación, del FENTAEP, lograr el pase intersindical, que a los artistas peruanos sí se les cobraba al ingresar a trabajar en otros medios internacionales.

Es un convenio internacional que está en el Bloque Latinoamericano de Actores, de Artistas, el BLADA, y que es usual; y el monto que se le cobra a un artista nacional en el extranjero es mucho más del 2% que se establece justamente para los extranjeros que vienen a nuestro país.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede culminar, congresista.

El señor INFANTAS FERNÁNDEZ (FIM).— Presidente, de todas maneras, pese a los argumentos de la colega, considero que en todo caso habría que derogar la resolución que está vigente.

Por ejemplo, también habla de que no menos del 10% de la programación de una empresa de radiodifusión debe destinarse a programas culturales. Esto es absolutamente atentatorio contra la actividad empresarial, la libre iniciativa privada, libre contratación, libre competencia, todo se ve afectado.

Hay una serie de cosas más, y por tanto me parece perfectamente procedente la cuestión previa planteada por el congresista Rodrich, para pasar este proyecto, lo que no lo va a invalidar, a la Comisión de Constitución para que nos garantice de dar una ley que realmente esté encuadrada en la Constitución y en los dispositivos legales.

Nada más, Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Tiene la palabra el congresista Luis Negreiros.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Presidente, hay una enorme confusión con respecto a la libertad. La libertad tiene sus límites, la libertad tiene sus regulaciones, si no existirían aranceles, no habría el selectivo al consumo, no habrían impuestos. No. La libertad es en la libertad económica y la libertad de contratación, lo mismo.

Yo puedo citar infinidad de ejemplos, por ejemplo en el campo laboral las 8 horas es una regulación en la libertad de contratación; en fin, puedo hacer una enumeración largísima, que no está con la naturaleza de mi intervención.

De manera, señor Presidente, que yo creo que los argumentos que se dan para enviar el proyecto, remitirlo a la Comisión de Constitución y de Transportes es distractivo, realmente se ha utilizado un lenguaje excesivo y efectista. Se confunde, por ejemplo, la libertad de asociación con la libertad de trabajo, son cuestiones enteramente distintas.

Creo que no se tiene en claro la perspectiva laboral, no se tiene en cuenta los bienes jurídicos del derecho de trabajo, que, sin duda, están orientados a tutelar relaciones como la que pretende justamente esta ley.

De manera, pues, señor Presidente, si se hubieran dado otros argumentos, en fin, santo. Yo tengo por ejemplo algunas sugerencias que dar para perfeccionar el proyecto, pero lo que no creo que podamos nosotros aceptar es que haya inconstitucionalidad en el propósito de la ley, de introducir regulaciones que son indispensables para lograr el equilibrio de las relaciones de los artistas. Ahí hay un profundo desequilibrio, señor Presidente, que es conocido realmente, que acá el mercado funciona de otra manera. Acá se impone la demanda, aquí el juego de demanda y oferta tiene otros términos, otra dinámica, es la calidad de los artistas la que al final se impone y es el público las que la reclama, al empresario no le queda otra sino naturalmente aceptar los términos que en este caso se están planteando y que son términos de justicia.

De modo que si hablamos de mercado, y hay que hablar de mercado sin duda, porque se trata de generar puestos de trabajo, se trata de ver competitividad.

Yo creo, señor Presidente, que en este sentido los valores de la oferta y la demanda, concretamente en la relación laboral de los artistas no está siendo captada aquí en su peculiaridad y en su singularidad.

Imagínese, no porque esté acá Elvira De la Puente, pero su talento interpretativo, bueno, reconocido. Cómo no, que es irreplicable, como ciertos artistas son irreplicables; los intérpretes y ejecutantes, quién repite a Abanto Morales, quién repite a Pérez, en fin, podríamos citar, son irreplicables. O sea, pues, señor Presidente, que ahí no funciona y publicidad, por supuesto se obliga, ahí hay condicionantes, señor Presidente.

De manera que los argumentos constitucionales, creo, están mal empleados, están siendo utilizados desde una perspectiva ultra, ultraliberal que no corresponde a nuestros tiempos.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Tiene la palabra el congresista Alberto Cruz, en contra, por dos minutos.

El señor CRUZ LOYOLA (PP).— Señor Presidente, en realidad lo que debemos tratar acá en aras de producir una buena ley y no sé si nos apuramos, quizás porque estamos muy atrasados en producir leyes que benefician, sobre todo, a un sector tan importante; y me consta la dedicación de la presidenta de la Comisión, de sus esfuerzos para que esta ley se pueda producir de inmediato, sin haber analizado bien la sustentación del proponente, congresista Rodrich, para su análisis más concienzudo en la comisión que compete para poder, finalmente, saber que no transgredimos la Constitución.

A mí me parece oportuno, lo iba hacer en la parte normal del debate, en el artículo 17.º hay un vacío, por ejemplo, que esto ameritaría que se pueda volver a la comisión respectiva.

Acá se está hablando de las retribuciones establecidas, dice, en los artículos 15.º y 16.º: "Serán administradas por las sociedades de gestión colectiva de los artistas intérpretes y ejecutantes".

En el último párrafo dice: "A falta de acuerdo de cada sociedad de gestión colectiva, podrá administrar independiente el porcentaje de la retribución que le corresponda".

Creo que acá esta ley debe especificar de qué estamos hablando, qué significa una sociedad de gestión, quiénes lo componen, cómo va a administrar, en fin, me parece que hay un vacío. Por lo tanto, es otro argumento más para que este dictamen que estamos discutiendo hoy día pueda ser analizado mejor y aprovechar para ver en todos sus ámbitos, incluyendo la propuesta del congresista Jacques Rodrich.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias.

La última intervención, por dos minutos, a favor del congresista Luis Guerrero.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Señor Presidente, el congresista Rodrich quiere una intervención antes que yo inicie, mejor que comience antes que yo pueda intervenir.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Le rogamos, congresista, teniendo la cuestión previa con absoluta claridad, ser breve en su intervención.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente, lo que pasa es que tengo que ampliar mi cuestión previa.

Yo lamento que no esté ni el Presidente, ni el Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Social.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista, la Mesa le recuerda que una cuestión previa no se puede ampliar, usted ha planteado una cuestión previa que pase a Constitución y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Es que quisiera, señor Presidente, que se considerara también, de acuerdo al artículo 34.º, 35.º, 36.º y 37.º, se está cambiando todo lo que es EsSalud porque se está haciendo un fondo especial, Fondo de Derecho Social del Artista como dependencia de EsSalud; es decir, se está creando más burocracia en EsSalud, quisiera saber qué cosa tiene que decir la Comisión de Seguridad Social ante un Instituto de Seguridad Social que no está funcionando como quisiéramos y que le estamos poniendo más burocracia con esta cuestión de acá.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, congresista.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Una segunda interrupción, señor Presidente, son dos interrupciones. Yo voy a hacer uso de mis dos minutos exactos que usted me está dando.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Entendiendo la brevedad de su exposición, congresista, consideramos la segunda interrupción.

Tiene la palabra congresista Judith de la Mata.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Gracias, señor Presidente, gracias congresista Luis Guerrero. Solamente para aclarar al congresista Rodrich que estas funciones que se le da a EsSalud, ya las tiene desde el año 72, son los que cobran, son los que van a dar también las prestaciones de salud, la fiscalización, cobranza coactiva, la tienen, son funciones que ya la tiene desde el año 1972, acá lo que se hace es sólo repetir esas funciones.

Así que no se está creando, no se está ampliando absolutamente a EsSalud, sino son funciones que la tiene.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede culminar, congresista.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que no nos equivocamos cuando dimos la presidencia de la Comisión de Salud, nerviosos congresistas, a la congresista Elvira de la Puente Haya, que haya trabajado una ley con bastante precisión en la parte cultural.

Sin embargo, hemos leído con atención la observación hecha por la Asociación Peruana de Autores y Compositores, en la cual les han dado toda su opinión favorable al trabajo hecho por la Comisión de Cultura.

Sin embargo, Presidente, es contundente, yo pediría que el informe de Indecopi se distribuya a todos los congresistas en la parte laboral, porque lo que concluye Indecopi, dice: "Los de orden laboral y los de propiedad intelectual devienen antitécnico y genera dispersión legislativa en tanto que se ha mezclado dos disposiciones en una sola".

Entonces, Presidente, de igual manera hace una demostración en el documento que esta ley en la parte

laboral perjudica a los artistas.

Entonces, lógicamente, hay una discusión aquí de fondo, de poder analizarlo, Presidente, porque yo estoy totalmente de acuerdo con toda la parte artística y tengo dos agregados adicionales; pero me ha llevado a pensar mucho cuando la Asociación Peruana de Autores y Compositores manifiesta que en lo referente al ámbito laboral no hemos tomado participación por no ser especialistas en la materia; y el resto está absolutamente de acuerdo.

Yo creo que la ley es bastante buena, Presidente, pero no estaría más en que nos tomemos unos días, y efectivamente, le demos toda la rigurosidad, particularmente en el orden laboral que es un tema que está bastante complicado y que se necesitaría una mayor discusión, Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Al voto la cuestión previa. Marcar asistencia. La cuestión previa presentada por el congresista Jacques Rodrich, para que el proyecto pase a la Comisión de Constitución y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Marcarán verde los que estén de acuerdo a que pase a estas dos comisiones. Marcarán rojo los que deseen que continúe el debate.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Cómputo de la asistencia. Asistencia.

Han registrado su asistencia 76 señores congresistas.

Marcarán verde los que estén de acuerdo que pase a la Comisión de Constitución y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Marcarán rojo los que estén de acuerdo a continuar el debate.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se rechaza, por 49 votos en contra, 12 a favor y nueve abstenciones, la cuestión previa planteada por el señor Rodrich Ackerman.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Ha sido rechazada la cuestión previa.

"Votación de la cuestión previa para enviar el Proyecto de Ley del Artista Intérprete y Ejecutante a las comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y de Transportes y Comunicaciones

Señores congresistas que votaron en contra: Acuña Peralta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Aranda Dextre, Ayaipoma Alvarado, Carhuaricra Meza, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya de Besaccia, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Herrera Becerra, Heyzen Zagarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Merino de Lama, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván, Robles López, Sánchez Mejía, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que votaron a favor: Alvarado Hidalgo, Barba Caballero, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, Flores Vásquez, Guerrero Figueroa, Infantas Fernández, Olaechea García, Rengifo Ruiz (Marciano), Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones y Waisman Rjavinsthi.

Señores congresistas que se abstuvieron: Alejos Calderón, Amprimo Plá, Benítez Rivas, Gonzales Reinoso, Maldonado Reátegui, Morales Mansilla, Rey Rey, Taco Llave y Valencia-Dongo Cárdenas."

Continúa el debate.

Tiene la palabra el congresista Acuña Peralta, por 2 minutos.

Registramos la abstención del congresista Carlos Ferrero.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— Presidente, quiero recordarle que yo soy autor de un proyecto.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Como autor, tiene 5 minutos.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— Una interrupción acá.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— ¿Le concede la interrupción al congresista Pacheco Villar? Tiene la palabra el congresista.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Presidente, muchas gracias.

He estado esperando, Presidente, pacientemente, para poder en esta interrupción que agradezco al colega Acuña, preguntar a la Mesa en qué momento podríamos tratar un pedido que la semana pasada se vio, para que pudiéramos entre todos evaluar la posibilidad de fijar la posición del Congreso de la República en el tema del pronunciamiento de la eventual investigación o visita de una Comisión de Derechos Humanos, de Naciones Unidas, al hermano país de Cuba. El año pasado, Presidente, en circunstancias similares, este Congreso se pronunció.

Bien es cierto que en el camino hay diferencias y que ya han fijado varios colegas sus puntos de vistas.

Únicamente, Presidente, decir a través de su Mesa a todos los colegas que hay 54, 55 firmas que avalan este

pedido...

—Reassume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor congresista.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Y concluyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Sí, concluya.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Sí, concluyo, señor Presidente, para decir que mañana, en Naciones Unidas, se está fijando posición en todos los gobiernos para saber qué hacemos.

Por no romper la tradición de Raúl Porras Barrenechea, me gustaría, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor congresista, se convocará a portavoces a las 8 y media para ver ese tema.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Únicamente, señor Presidente, le agradezco y solamente saber si usted, después de la reunión de portavoces, podría decirnos si se va a ver hoy día o no para no...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Claro, terminada la reunión someteremos a portavoces la modificación de la Agenda.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Señor Presidente, muchas gracias; muy amable, colega.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— La palabra, señor Presidente.

—Reassume la Presidencia el señor Hildebrando Tapia Samaniego.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— No hay nada en debate. Se concede la interrupción en base al proyecto de ley que está en debate.

Se ha quedado que esto se va a decidir en Junta de Portavoces.

Puede continuar, señor congresista.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— Señor Presidente, creo que la mayoría o todos van a apoyar este proyecto de ley.

Yo solamente quisiera proponer algunas precisiones en cuanto se refiere a la redacción de algunos artículos, a la señora Presidenta y al señor Presidente de Trabajo, solamente en cuanto a redacción.

En el artículo 3.º, el inciso b), debe decir: "Son objetivos de la presente ley normar el reconocimiento, tutela y ejercicio de los derechos morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social, entre otros, que le correspondan al artista, intérprete y ejecutante y sus creaciones", un poco es una redacción más directa.

Ahora, en cuanto al artículo 4.º, un poco para precisar el artículo, el artículo 4.º: "La presente ley es aplicable a los artistas, intérpretes y ejecutantes que a continuación se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa: Cantante, actor, danzarín...", bueno y lo que continúa en la redacción.

En cuanto al artículo 5.º, señora Presidenta y señor Presidente: "Para los efectos de la presente ley se considera empleador a toda persona natural o jurídica, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio que, en forma directa, indirecta, en asociación o bajo cualquier denominación o modalidad, contrata al artista para que interprete o ejecute obras artísticas, incluyendo eventualmente su difusión o fijación en su aporte adecuado. El empleador es responsable solidario, conjuntamente con el artista, de las obligaciones de éste directamente relacionadas con la actividad materia del contrato ante entidades públicas y privadas, sindicatos y gremios".

Yo quisiera que tome en cuenta, señor Presidente, a ver si el artículo 6.º, previo análisis, de repente, se puede suprimir.

Bueno, en cuanto al artículo 11.º, la nueva redacción, debe decir así: "Los derechos morales reconocidos por ley tienen la calidad de fundamentales, perpetuos, inalienables e irrenunciables. Son transmisibles por herencia con arreglo a las reglas del Código Civil".

En el artículo 14.º, debe decir: "Todo uso comercial de una interpretación o ejecución fijada en el país o en el extranjero requiere de autorización expresa y previa del artista".

Ahora, en el artículo 31.º, debe decir lo siguiente:

"Artículo 31.º.— La compensación por tiempo de servicio del artista conformada por el monto acumulado en su cuenta individual por tal concepto hasta la fecha de su retiro, le será abonada dentro del mes siguiente a la fecha en que éste comunique a FODESA mediante carta notarial con firma legalizada, su voluntad de retirarse de la actividad. No obstante el artista puede retirar hasta el 50% de su Compensación por Tiempo de Servicios acumulada encontrándose aún en actividad con carácter cancelatorio."

En cuanto al artículo 35.º, la siguiente redacción: "El directorio del fondo de derecho social del artista tiene las siguientes funciones:

a. Recaudar el empleador el monto que debe depositar por Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones y gratificaciones pudiendo delegar dicha función en otras entidades.

b. Administrar dichos depósitos.

- c. Abonar al artista su Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones y gratificaciones en tiempo y modos señalados en la presente ley.
- d. Llevar el Registro de Empleadores y Beneficiarios.
- e. Informar anualmente a los gremios de artistas sobre el estado de cuenta general del Fondo de Derecho Sociales del Artista.
- f. Informar a los artistas sobre el estado de sus cuentas individuales de sus derechos sociales.
- g. Procurar la captación de ingresos provenientes de otras fuentes como donaciones y legados.
- h. Determinar los gastos administrativos del fondo."

En cuanto al "artículo 36.º.— EsSalud con relación con relación al fondo derechos sociales del artista le corresponde realizar la cobranza coactiva al empleador respecto de las sumas impagas por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones y gratificaciones, así como por las sanciones que se impongan de acuerdo a la normatividad aplicables, función que podrá cumplirse de acuerdo con lo estipulado por el inciso h) del artículo 35.º."

En cuanto al artículo 40.º el inciso b) debe decir: "Nombre, documento, identidad, domicilio y número de inscripción en el FODESA del empleador y en su caso si tuviera..."

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— Un minuto nomás.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— ¿La Mesa le sugiere si el texto puede alcanzarle al Presidente de la Comisión para que pueda adherir todos los pedidos que usted solicita?

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— Terminando le voy a alcanzar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede culminar.

El señor ACUÑA PERALTA (UN).— En el artículo 40.º, inciso d) debe decir: "Remuneración, forma, lugar y fecha de pago y en el inciso f) firma legalizada de los contratos".

Voy alcanzar al señor Presidente la propuesta de redacción de lo artículos pertinentes.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Le agradecemos, congresista. Continuando el debate, tiene la palabra la congresista Martha Moyano por dos minutos.

La señora MOYANO DELGADO.— Gracias, Presidente.

Presidente, por supuesto que este es un proyecto de dictamen presentado por ambas comisiones importantes y voy a apoyar, Presidente, más aun cuando se trata de que los artistas con una amplia trayectoria pudiera ejercer la docencia, porque debemos entender, Presidente, y en el país es necesario desarrollar actitudes, desarrollar aspectos vinculados al arte sobre todo en las áreas educativas, en los ámbitos educativos y mañana, Presidente, vamos a tener todo un debate sobre la Ley General de Educación, por ejemplo.

Y es importante incorporar esta posibilidad de que los artistas puedan participar del desarrollo de esta materia en los centros educativos, Presidente, y además podamos entender de una vez por todas que el Perú puede exportar, fabricar y exportar más artistas y además que los peruanos podamos consumir el arte del peruano de nuestro propio país y además ya los propios medios de comunicación así nos están dando entender.

Hay más series nacionales, películas nacionales y no podríamos envidiar, Presidente, a otros países y tomando ejemplo a otros también cómo hacen que sus propios artistas aun cuando vayan a cualquier otro eventos internacionales se convierten en los propios embajadores del país transmitiendo cultura y, además, haciendo a su vez que puedan venir turistas al país y generando divisas.

Sin embargo, Presidente, con mucho pesar debo mencionar mi objeción sobre dos artículos, Presidente: sobre el inciso e) del artículo 4.º, Presidente.

Yo puedo entender que el movimiento corporal del torero en la arena puede entenderse como arte; pero esto cuando forma parte y está vinculado a un acto poco agradable, por decir lo menos, en que se trata de matar a un animal, aprovechando además su limitación visual —así lo entendemos el común de los peruanos—, no considero que debería ir en el listado de los ejecutantes o intérpretes o a quiénes se les debe llamar artistas.

Yo solicito que el inciso e) del artículo 4.º pueda ser votado por separado y el artículo 24.º también pueda ser votado por separado, dejando constancia que puede entenderse —como dije— el movimiento del torero como un arte, lo puedo exhibir así, todos los exhibimos de esa manera, pero forma parte, desgraciadamente, de otro acto, de un espectáculo del que personalmente, Presidente, no comparto. Ésa es mi petición.

Y por lo demás, Presidente, yo voy a marcar el botón verde, por supuesto, Presidente, apoyando este dictamen y el proyecto de ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción en el último segundo. Tiene la palabra, congresista De la Puente.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchas gracias, congresista Moyano, a través de la Presidencia.

Era porque creo que es interesante haber tocado este punto.

Nos preocupó el hecho de que hay muchas personas, por no decir algunas, en nuestro país que no están de acuerdo con la corrida de toros ¿verdad? Eso es algo muy personal; sin embargo, hicimos la consulta al Instituto Nacional de Cultura, porque no hemos querido dejar nada de lado. Cualquier observación que nos llegaba la hemos consultado, y creo que la opinión del Instituto abre luces sobre este panorama.

Le leo el texto de la respuesta en esa parte:

"Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y manifestarle en relación al asunto de la referencia, que la calificación de espectáculo público y cultural no deportivo es el reconocimiento del valor artístico cultural de las diversas manifestaciones artísticas que se conjugan en un espectáculo público determinado.

La corrida de toros —porque ésa era la consulta— es la etapa final de la fiesta brava, compuesta por las encerronas, novilladas, festivales, el toreo bufo, el festejo popular, la religiosidad y las procesiones como parte de una actividad eminentemente costumbrista del folclor nacional que con el paso del tiempo el hombre peruano adoptó y adaptó.

En consecuencia, la corrida de toros —y ellos nos dicen inclusive y las peleas de gallo, a pesar que no tienen ninguna relación esto con esa ley— y las peleas de gallo son expresiones culturales, nacionales que forman parte de nuestro folclor, y como tales corresponde al Instituto Nacional de Cultura protegerlas, conservarlas, preservarlas, investigarlas, promoverlas y difundirlas al integrar actualmente el patrimonio cultural de la nación".

Es algo que es interesante que se haya tocado porque hubo algunas personas que también me han hecho llegar su preocupación en el mismo sentido. Pero, en todo caso, no está de más tener en consideración el pedido de la congresista, si así les parece.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede culminar, congresista.

La señora MOYANO DELGADO.— Sí, Presidente, yo entiendo toda la explicación que ha dado la congresista, por eso hice un hincapié en que puede entenderse arte todo el movimiento e la escena, incluso le están llamando folclor. Nosotros entendemos que además hemos heredado ese folclor aquí en el Perú y lo estamos aplicando como parte de unas festividades, por supuesto.

Simplemente, Presidente, digo de manera personal: eso forma parte de un espectáculo poco agradable porque, además, con procesos de novilladas, de banderilladas se mata a un animal, Presidente.

Por eso es que yo planteaba, sin ánimo de perjudicar el debate o la votación de dictamen, simplemente votarlo por separado el inciso e) del artículo 4.º y el artículo 24.º, eso es lo que planteaba.

El Presidente de la Comisión de Trabajo me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la segunda interrupción, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Trabajo.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, colega.

Presidente, yo en ese punto me allano a la propuesta de la colega Martha Moyano, para que el artículo 4.º inciso e), que habla de matador, novillero, banderillero y picador y el artículo 24.º sean votados por separado. Me allano como Presidente de la Comisión de Trabajo.

La señora MOYANO DELGADO.— Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted, señora congresista.

Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Marcial Ayaipoma, por dos minutos, de la bancada de Perú Posible.

El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Gracias, señor Presidente.

Estamos ahora ya en puntos específicos, solamente quiero en este caso indicar la posición que ha tomado la congresista Moyano, muy respetable, por supuesto, de que se excluya a los espectáculos taurinos como que los actuantes no sean considerados artistas.

No olvidemos de que la fiesta de los toros, el espectáculo taurino llegó, justamente, con los españoles, igual que la religión Católica, igual que la comida, igual que el idioma y otras cosas más.

Entonces, no hay que renegar de aquellos que nos trajeron esas costumbres. Por eso acá se considera a la fiesta taurina como una fiesta costumbrista, una fiesta tradicional y por tanto...

Después le doy la interrupción, un momentito congresista Moyano.

Por tanto, yo no estoy de acuerdo en lo expresado por la congresista Moyano, ni tampoco con mi colega Carlos Almerí que se vote por separado, porque si bien no le gusta a un grupo de personas, es muy natural; a mí no me gusta la pelea de gallos, nunca voy a la pelea de gallos, pero no voy a combatir una tradición ni oponerme a la pelea de gallos. En corrida de toros, por supuesto, es un espectáculo.

A ver si la señora Moyano tendría la posición que tiene ahora, por ejemplo, en un pueblo de Cajamarca. En todos los pueblos andinos se celebran la corrida de toros como espectáculo cultural folklórico y costumbrista

de la zona.

Yo solicito que reconsidere el congresista Almería, sobre su posición de allanarse a este pedido, porque en verdad se lastima una posición tradicional y artística, porque entonces que diría Goya, que diría Picasso, que diría Ortega y Gasset, ellos que han expresado que el arte justamente está en la tauromaquia. Entonces, los justos, la parte subjetiva que los tenga cada uno, pero no podemos sacar lo que no le gusta que se quite de la Ley del Artista.

Por tanto, yo solicito esa reconsideración en cuanto al congresista Almería, porque en verdad es una ofensa para las costumbres y tradiciones del Perú.

Me pide una interrupción la congresista Moyano, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción, tiene la palabra congresista Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO.— Gracias, señor Presidente.

Yo puedo comprender porque el congresista Ayaipoma se ha alterado, yo simplemente he planteado no que se quite del dictamen, sino que se vote por separado entendiendo como cada congresista tiene una opinión diferenciada sobre el tema.

Yo por eso quiero pedir que se vote por separado para votar yo como considero votar solo sobre ese inciso y el artículo, no estoy pidiendo que se retire, Presidente, y no me molesto sobre como el congresista Ayaipoma ha intervenido de manera airada, yo personalmente entiendo porque, pero no he pedido que se retire, simplemente que se vote por separado, y no reniego de nada porque es más, Presidente, mis propios ancestros vinieron al Perú y no tengo porque renegar de nada.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, congresista Ayaipoma.

El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Señor Presidente, quiero indicar que los espectáculos taurinos como bien ha dicho la congresista Elvira de la Puente, está totalmente normado en el Instituto Nacional de Cultura como un espectáculo cultural, artístico y también en la ley vigente del artista, también está.

Entonces, a que viene ahora el asunto de poder excluir a los toros o espectáculos taurinos, también a mí, por ejemplo, no me gustan los circos, entonces también diría votemos por separado a ver si los payasos son artistas.

En ese campo, señor Presidente, con el respeto que se merece la congresista Moyano, yo no estoy de acuerdo con lo que ha planteado.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Cruz Loyola, por dos minutos.

El señor CRUZ LOYOLA (PP).— Me solicita una interrupción el congresista Saavedra Mesones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Tiene la interrupción, congresista Saavedra Mesones.

El señor SAAVEDRA MESONES (PP).— Gracias.

Señor Presidente, verdaderamente hay personas que les gusta los toros, hay personas que les gusta los gallos, hay personas que les gusta el teatro, hay personas que les gusta el canto; pero yo imagino que no piensan que ese juego, ese toreo, ese espectáculo da mucha fuente de mano de obra, de turismo.

Se hace en México, se hace en Ecuador, se hace en Colombia, en Bolivia, en Venezuela, en todos los países sudamericanos. Yo creo que en estos momentos no estamos para menospreciar y echar leña a una cosa que se hace y se viene haciendo desde el tiempo virreinal.

Yo creo que aquí, sobre todo, es una situación compleja y de personalidad; porque yo no pienso que a una persona porque no le guste, no quiere que se haga. Aquí hay libertad para poder hacer todo lo que se quiere hacer y, definitivamente, las libertades se hacen en cualquier parte del mundo.

Hoy más que nunca, yo creo que un espectáculo que rinde honores a un artista se tiene que dar prioridad o se tiene que apoyar, porque es bueno e importante.

Gracias, señor Cruz Loyola.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Puede continuar, señor congresista.

El señor CRUZ LOYOLA (PP).— Señor Presidente, la congresista Julia Valenzuela Cuéllar solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción, señora congresista.

La señora VALENZUELA CUÉLLAR (PP).— Muchas gracias, señor Presidente; gracias, congresista Cruz Loyola.

Realmente creo que la ley tiene que ser general y no se puede hacer para uno y separar para otro.

Y yo, naturalmente, apoyo la posición del congresista Marcial Ayaipoma. No podemos dejar de lado, dejar de incluir lo que es también el espectáculo taurino. Esto es un arte, esto lo llevamos en la sangre; porque el gran porcentaje de nuestra población andina, en el interior del país, pues es el espectáculo en el que se celebra las fiestas patronales. Es el sentir de la población.

En esa forma, creo que nosotros estaríamos apoyando a los toreros, a todo ese conjunto de personas que ven en el arte del toreo una demostración de lo que son las pinceladas, de lo que también nos mencionó Marcial Ayaipoma, Goya.

Entonces, yo estoy a favor de esto, y defenderé lo que es la fiesta taurina.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, señora Valenzuela Cuéllar. Puede concluir, señor Cruz Loyola.

El señor CRUZ LOYOLA (PP).— Gracias, señor Presidente.

Creo que en un acto democrático tenemos que, finalmente, en estos temas, respetar la pasión que despierta costumbres que ojalá pudieran ser más bien resaltados. Pero esto es un buen pretexto, en todo caso, estas observaciones.

Regresando al tema, quisiera hacer dos aportes.

Referente al artículo 7.º, me parece que es un texto que no está muy claro. Comenzando la primera parte, por ejemplo, dice: "La labor del artista es de naturaleza laboral...". Creo que acá debe precisarse que los beneficios sociales que les alcanza a los artistas son los que está en la ley especial, en ésta, y supletoriamente los que la legislación general laboral establece.

Por lo tanto, propondría este siguiente texto: "Artículo 7.º.— La actividad laboral del artista y de los trabajadores, a que se refiere el artículo 4.º, está sujeto al contrato de trabajo regulado por la presente ley. Asimismo, les alcanza los beneficios sociales que dispone esta ley y, supletoriamente, los que la legislación laboral general establece".

Finalmente, en el artículo 25.º, en la última parte, hace una referencia sobre el pago por el pase intersindical que será del 2% del monto de las retribuciones que percibe, etcétera.

Creo que acá habría que agregarse un párrafo adicional para precisar el destino de este monto, y propondría este adicional: "El monto recaudado por concepto del pase intersindical, será destinado íntegramente a Fondo de Derechos Sociales del Artista, al cual se refiere en el artículo 34.º".

Gracias, señor Presidente. Esos son los aportes que quería hacer.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista. Tiene la palabra el congresista Ramos Loayza, por dos minutos.

El señor RAMOS LOAYZA (GPD).— Señor Presidente, por su intermedio quiero felicitar primeramente a los señores autores de este importante proyecto de ley, como también felicitar a la doctora Elvira De la Puente Haya, Presidenta de la Comisión de Cultura; y al doctor Carlos Almerí Veramendi, Presidente de la Comisión de Trabajo, por haber dictaminado en forma favorable este importante proyecto de ley que va a beneficiar a todos los artistas peruanos. Especialmente, se les está reconociendo, defendiendo y protegiendo sus derechos que muchos años no se les ha brindado.

Yo quiero indicar, señor Presidente, que acá se ha mencionado que se promulgan leyes, se aprueban leyes, y en realidad no se aplican. Yo creo que aquella persona que ha mencionado es una persona que en realidad no tiene la conciencia ni siquiera la visión de lo que estamos aprobando como una función legislativa que nos corresponde a los congresistas, como también tenemos la función de fiscalizar, que se cumplan las leyes que aquí se promulgan y las aprueba el Presidente de la República.

Asimismo, acá se ha mencionado, y yo personalmente lo he tomado como una ofensa lo que se le ha indicado a la señora Elvira De la Puente, en la cual dice que tiene un interés, porque tiene un familiar como artista.

Yo pregunto, señor Presidente, por qué no se mencionó eso en aquella oportunidad que se estaba discutiendo la anulación de la renta básica, donde nosotros los congresistas somos los propios interesados y usuarios, y también el pueblo peruano: un millón 700 mil; pero sin embargo se le ha mencionado y se le ha ofendido a la señora Elvira De la Puente.

Señor Presidente, por su intermedio, yo quiero hacer llegar el reconocimiento —como vuelvo a repetir— a los autores, a los presidentes de las comisiones, a nombre de los artistas del departamento del Ica al cual represento, me han pedido que les haga llegar las felicitaciones a cada uno de los señores autores, presidentes de comisiones, como también a los colegas congresistas, pedirles el respaldo necesario para que esta ley sea aprobada.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Luis Negreiros Criado, de la bancada aprista, por dos minutos.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente, para sugerirle a las comisiones, que se incluya un aspecto que considero importante en el sistema de Compensación del Tiempo de Servicios, que es el relativo a la capitalización individual.

La Compensación por Tiempo de Servicios que propone el proyecto, prácticamente lo sujeta a su articulado, y allí hay limitaciones. Por ejemplo, a este aspecto que yo acabo de referirme, a que los depósitos bancarios.

Y esto es claro, señor Presidente, toda vez que el Decreto Legislativo 650 que regula la materia excluye expresamente a los artistas, y el Decreto Ley 19479, este proyecto de ley se propone derogarlo. Entonces, virtualmente no hay normas.

Considero que debe incluirse la capitalización individual, que esto va a permitir cumplir el fin previsional que tiene este beneficio o, en su defecto, que se remarque el carácter supletorio que tendría la Compensación de Tiempo de Servicios que rige el Decreto Legislativo 650.

Creo que esto es un aporte para que la ley cumpla adecuadamente con el fin previsional.

De otro lado, señor Presidente, en lo relativo al artículo 41.º sobre los contratos de trabajo; estos son individuales y colectivos. Dentro de los individuales hay una gama de nueve y una que abre, prácticamente, a serie de modalidades. El contrato de trabajo hoy en el país es flexible. Creo que en este debate eso se ha mencionado poco, pero hay que remarcarlo, es flexible.

Por consiguiente, señor Presidente, ya sea en materia del contrato individual como en el contrato de derechos colectivo o el contrato colectivo que se incluye en el articulado, es indispensable la manifiesta presencia del Ministerio de Trabajo. Ocurre con todos los contratos, y virtualmente aquí este papel tuitivo no está siendo comprendido de manera abierta y explícita.

Y, finalmente, señor Presidente, respecto al artículo 43.º creo que es justo que los artistas que han ganado su profesionalización en los más diversos escenarios de la vida y con el reconocimiento de los más distintos públicos, se les dé la oportunidad de lograr el título profesional.

Pues, bien, yo creo que en la reglamentación ha sido omitida la universidad peruana; yo creo que ellos deben intervenir en respeto a la autonomía que ésta tiene, la universidad peruana, de tal manera que en esta reglamentación podamos trabajar adecuadamente la estructura de este beneficio para los artistas que considero realmente fundamental.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Jacques Rodrich de Perú Posible, por 2 minutos.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, Presidente.

Fuera de las observaciones que hice hace un rato, en la frustrada cuestión previa que propuse, hay un artículo, entre otros, que me ha llamado mucho la atención, señor Presidente, por intermedio suyo a las presidentes de las comisiones.

El artículo 43.º dice: "Podrán obtener título profesional para la docencia en el arte el artista que acredite no menos de 10 años consecutivos o acumulados de actividad artística y que rinda las pruebas de suficiencia" Esto significaría de que, por ejemplo, los artistas populares, conocidos como los cómicos ambulantes o los ambulantes de la risa, podrían optar para ser profesores universitarios si pasan la prueba de suficiencia académica; y reemplazar eso por el título de profesor universitario y la carrera de docencia universitaria me parece un despropósito, por decir lo menos.

Yo sugeriría que todo el artículo 43.º sea eliminado en respeto a la carrera magisterial.

por otro lado, señor Presidente, los artículos 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, hay todo un régimen especial para lo que compete a un fondo que se crearía en EsSalud. Me parece que ese fondo transgrede las leyes de creación de EsSalud y crea condiciones especiales que lo diferenciarían al artista de cualquier otro trabajador.

Eso me parece un trato discriminatorio para nuestros trabajadores, que también trabajamos, aportamos al Seguro Social pero no tendríamos estos fondos especialísimos que tendrían los artistas que, una vez más, respeto el trabajo que tienen, pero no podemos distinguir a los peruanos de acuerdo al tipo de trabajo que realizan.

Podría continuar con otras observaciones, señor presidente, que ya he hecho antes, pero, en fin, yo no quiero crear mayores conflictos.

Gracias.

Perdón, me pide una interrupción la congresista Chuquival Saavedra.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción.

Tiene la palabra, congresista Chuquival.

La señora CHUQUIVAL SAAVEDRA (PP).— Gracias, señor Presidente; gracias, colega.

Con todo cariño, en este artículo 43.º a ver si me tiene en cuenta la señora Presidenta; Elvirita, por favor.

Referente al artículo 43.º, este artículo está muy bien la intención pero parece que podemos mejorar la redacción.

Dice acá: "Podrá obtener título profesional para la docencia en el arte", podríamos decir en qué tipo de arte: danza, pintura, escultura, ¿podemos indicar o no se puede? Bueno.

Ahora, ¿quiénes pueden ser docentes? Hay la Escuela de Bellas Artes, quienes son, los que salen y van como profesores, ellos sí tienen las puertas abiertas para ser profesores y también en los institutos pedagógicos se pueden preparar para profesores de arte.

Entonces, yo quisiera que este artículo se vea con más cuidado y se mejore la redacción.

Gracias, señor Presidente.

El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente, termino con otro ejemplo de por qué es que la ley me parece que necesita un afinamiento completo.

Yo quisiera, Presidente, con su permiso, que las personas o los congresistas con experiencia sindical, especialmente, presten atención a esta iniquidad que se estaría cometiendo.

En el artículo 38.º habla de la prescripción para cobrar derechos al Fondo de Derechos Sociales del Artista. De acuerdo a este artículo, la acción del artista o trabajador técnico vinculado a la actividad artística, para cobrar sus derechos al Fondo de Derechos Sociales del Artista prescribe a los 5 años contados a partir de su cese de actividad.

Cuando el resto de trabajadores peruanos, los trabajadores portuarios, los trabajadores de construcción civil, los trabajadores en general, es de solamente 4 años. Es decir, tendremos trabajadores con corona en el Perú, señor Presidente. Por favor, quisiera que por lo menos en eso, los otros peruanos nos igualem con los artistas y que esto sea cambiado.

El congresista Cruz Loyola me pide una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Concedida la interrupción.

El señor CRUZ LOYOLA (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que como un aporte, también, y para mejorar la ley aún cuando hay algunas observaciones, quiero llamar la atención en el artículo 49.º, creo que en la parte final es un exceso que si lo suprimimos, creo que estaría bien.

El artículo 49.º dice: "Los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales como representantes del país, recibirán el apoyo y las facilidades del Ministerio de Educación y del Interior para la tramitación de sus pasaportes y desahogo de sus materiales y equipos".

Hasta ahí me parece bien, pero en la última parte dice: "Y para la liberación de tasas y costos por estos conceptos".

A los presidentes de la Comisión, si este último párrafo lo eliminamos, no estaríamos incurriendo en una falta de incrementar costos que bien sabemos que no estamos autorizado para ello. Si han tomado debida cuenta de ello, tendrán mi apoyo también.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Alfredo González, por dos minutos.

El señor GONZÁLEZ SALAZAR.— Señor Presidente, yo quisiera recordar hace una semana, por atender a dos extranjeros de Arequipa, estuvimos en un local de comida criolla y en un momento entró un pequeño conjunto criollo, lógicamente, pidieron las canciones del maestro Mario Cavagnaro, sobre todo Mi Retorno. Y dentro de ese grupo de cantantes que cobraba una propina, ¿quién se encontraba? El maestro Miguel Cabrejos, gente que no tiene ningún tipo de protección.

¿Quién es Miguel Cabrejos?, ¿a quién no le gusta Los Embajadores?, ¿a quién no le gusta La Rosa del Pantano?, ¿a quién no le gusta Paloma Mía, Victoria? O sea, señores, esta ley está hecha para ellos; esta ley está hecha para ese tipo de gente.

Yo tenía una duda grande con respecto a la concertación entre las leyes internacionales que maneja APDAYC y la ley, pero con gran sorpresa he visto un documento de mi amigo Massé, presidente de la APDAYC, que ya han concordado con la Comisión acerca de esta ley.

Y una cosa importante para los que nos gusta los toros, porque aunque soy rubio vengo de una familia que ha fundado la Asociación Nacional de Caballos de Paso, la Asociación de Gallos de Pelea; y del toro es algo que viene de herencia, conjuntamente con el caballo de paso, tradiciones.

No hay una corrida de toros donde no hay un caballo de paso y hay una marinera o un huayno en la sierra; 500 corridas de toros de esta expresión cultural que ya lo ha reconocido el Instituto Nacional de Cultura, se efectúan 500 ferias a nivel nacional.

Yo quiero rendir homenaje a una familia de artistas muy importantes que han cumplido con ese mestizaje y eso que busca mucho la Primera Dama, los hermanos Santa Cruz, Nicomedes, en las décimas; Victoria, en el canto; y, en el toreo, Rafael Santa Cruz. A ellos, que los toros estén incluidos en esta ley.

Muchas gracias, señores.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Continuando el debate, tiene la palabra el congresista Luis Guerrero Figueroa, por dos minutos.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Presidente: Yo quería aportar en el artículo 44.º y rogaría a la señora Elvira De la Puente, Presidenta de la Comisión de Cultura si podría tomar nota, por favor; y rogaría al colega que no distraiga a la Presidenta de la Comisión de Cultura, por favor.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— Congresista. Por favor, le pedimos a la Presidenta de la Comisión de Cultura tomar atención a la apreciación del congresista Luis Guerrero; y, al congresista Infantas, por favor, no molestar a la Presidenta de la Comisión.

El señor GUERRERO FIGUEROA.— Sí. Yo quería aportar, —para la señora Presidenta de la Comisión de Cultura— el poder precisar un aspecto de mucha importancia que es el acceso a la docencia; y aquí me parece que es fundamental que nosotros distingamos el darle una buena redacción a este artículo en el sentido que los cursos de formación artística; precisarlo en esta redacción.

Los cursos de formación artística, música, arte, pintura y educación física; yo creo que la educación física es parte de la formación artística. Un basquetbolista, una voleybolista, un futbolista o personas que hacen arte rítmico, etcétera, en educación física, es parte del arte. Difícil es que alguien sea un profesional del deporte, ¿dónde empieza y dónde termina la calidad de un deportista? Por lo cual yo creo que debe estar incluido en los cursos de formación artística.

De ahí que, señora Presidenta, quisiera precisar la siguiente redacción en el artículo 44.º.

El congresista Infantas, por favor, no distraiga usted a la señora Presidenta.

Los cursos de formación artística, música, arte, pintura, educación física, se establecerán —quiero que se precise ahí de tal manera no crear ambigüedad— en forma obligatoria en todos los niveles educativos y serán dictados por el profesional de formación artística en la especialidad.

De tal manera que precisamos el artículo que este incentivo que quiere darse al artista para que tenga también obligatoriamente una fuente de trabajo clara, porque si nosotros analizamos, normalmente los colegios, las escuelas, los jardines, no están prácticamente, obligados a dictar este cursos y si lo hacen lo hacen en forma marginal; y si usted ve, el Ministerio de Educación o los diversos, inclusive, colegios y escuelas privadas, le dan una hora, dos horas a determinados cursos tan elementales como es la música, el arte, pintura y educación física, que tienen que ver con los valores.

Entonces, creo que es fundamental que nosotros tengamos que decir a los que ejecutan las políticas que estos cursos que generan valores sea en forma obligatoria, de tal manera que cuando se haga el presupuesto se puedan crear las plazas correspondientes para los profesionales del arte, de lo contrario siempre quedará en un canto a la bandera.

Entonces, hay necesidad de decirle, ya que vamos a aprobar el presupuesto pronto; ingresa al Parlamento en agosto y que está elaborándose el presupuesto; tengan en cuenta las plazas para el próximo año, para todos los profesionales del arte, el deporte y la música; de tal manera que esto, efectivamente, vayamos a crear el espacio para que nuestros artistas puedan desarrollarse.

Entonces, yo quería, Presidenta, le voy a entregar la redacción de este artículo y ojalá usted lo pueda incorporar porque me parece que esta es también la forma de poder rescatar, valorar a los artistas peruanos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

Habiendo concluido la rueda de oradores, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Trabajo, el congresista Carlos Almerí Veramendi, para que dé lectura al último texto de la comisión.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias.

Presidente, de acuerdo con algunas propuestas presentadas por algunos colegas, se estaría tomando en cuenta una modificación en el artículo 43.º que menciona el tema de profesionalización y docencia, haciendo un agregado en el profesional del arte y sería el siguiente:

"Profesional del arte. Artículo 43.º.— Podrá obtener título profesional para la docencia en el arte el artista que acredite no menos de 10 años consecutivos o acumulados de actividad artística y que previo curso de actualización rinda las pruebas de suficiencia que determinen las instituciones de educación superior competentes de acuerdo al reglamento de la presente ley".

Igualmente, se estaría anulando en el artículo 49.º que hizo observación el congresista Alberto Cruz, en la parte final y quedaría como sigue:

"Artículo 49.º.— Los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales como representantes del país recibirán el apoyo y las facilidades de los ministerios de Educación y del Interior para la tramitación de sus pasaportes y desahogo de sus materiales y equipos, eliminándose la liberación de tasas y costos por estos conceptos".

Finalmente, en norma supletoria también se está cogiendo la propuesta del reglamento y diría como sigue:

"Séptima norma supletoria.— El reglamento de la presente ley será elaborado por una comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de los gremios artísticos reconocidos por el Ministerio de Trabajo, de los gremios empresariales, de las sociedades de gestión colectiva vinculadas a la actividad artística y de las instituciones de educación competentes", pueden ser institutos superiores, universidades, "aprobadas por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de su entrada en vigencia".

Esas serían las modificaciones que se harían, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Hildebrando Tapia Samaniego).— A usted las gracias, congresista.

A continuación tiene la palabra la congresista Elvira De la Puente, Presidenta de la Comisión de Cultura, Patrimonio, para precisar los últimos detalles del proyecto Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchísimas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera agradecer la intervención y aportes de los congresistas.

Quisiera decir que creíamos conveniente incorporar el aporte del congresista Luis Negreiros en el artículo 31.º, al final del artículo, con una frase que diga: "Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia".

Creo que no se opone a nada, simplemente es una aclaración con relación a la compensación por tiempo de servicios: "Todo lo no previsto en este artículo se regula por el Decreto Ley N.º 650, ley de la materia".

De otro lado, también tener en cuenta lo indicado por el congresista Jacques Rodrich.

El congresista Rodrich, creemos que tendría razón en que la prescripción a los 5 años marcaría una diferencia. Encontramos en este aspecto que tiene razón y nos allanamos, por mi parte, no sé si el congresista Almerí está de acuerdo en allanarnos en que la acción del artista, en el artículo 38.º, y/o del trabajador técnico vinculado a la actividad artística para cobrar sus derechos al fondo de derechos sociales del artista prescribe a los 4, en vez de a los 5 años, contados a partir de su cese en la actividad, lo cual lo pondría al mismo nivel que otros trabajadores.

De otro lado, en el artículo al que se ha referido el congresista Guerrero, últimamente. Le agradecemos su aporte y creo que no nos habíamos atrevido mucho, pero creo que debemos atrevernos, algunas veces.

En este sentido, se estarían creando 44 mil o 50 mil puestos de trabajo en el país, si dijéramos: "Los cursos de formación artística serán establecidos obligatoriamente en el currículo de todos los niveles y modalidades de educación y serán dictados por el profesional del arte de la especialidad", dejando en claro, muy en claro, que esto no va en contra de la Ley Universitaria porque en el artículo 43.º estamos estableciendo que no sólo vale la acreditación de 10 años consecutivos o acumulados para la actividad artística y rendir las pruebas, sino que esas pruebas de suficiencia, serán determinadas propiamente por las instituciones de educación superior competentes, de acuerdo al reglamento de la presente ley; de modo que son ellas las que dictarían esas normas para acreditar como docentes a los artistas en cada una de las especialidades.

Otro aporte del congresista Luis Negreiros que quizás sea importante, porque tiene relación también con el artículo 44.º en la parte de reglamento. La Séptima Disposición Transitoria y Final dice: "El reglamento de la presente ley será elaborado por una comisión integrada por representantes del comité ejecutivo de los gremios artísticos reconocidos por el Ministerio de Trabajo".

Pero podemos, señor, incorporar dos representantes de las universidades peruanas para corroborar en este trabajo y en la seriedad del trabajo que se lograría con la aprobación del artículo propuesto por el congresista Guerrero y que creo que sería de la mayor importancia creando muchísimos puestos de trabajo en nuestro país.

Muchísimas gracias, señor.

—Reassume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señor Almerí, vamos a tener que recapitular los cambios que se han introducido uno por uno para que quede claro en la grabación y al final si tiene usted algo que añadir.

Perdón, señor Almerí, el debate ha concluido. Algo muy urgente de vida o muerte, dígalos congresista Moyano.

La señora MOYANO DELGADO.— Presidente, yo he planteado la posibilidad que en el artículo 4.º, inciso e) fuera votado por separado y el artículo 24.º también.

Entendí que el Presidente de la Comisión de Trabajo aceptó esta posibilidad y creo que también la Presidenta de la Comisión de Cultura, solamente quiero dejar hincapié para que se considere al momento de la votación, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Si los dos presidentes aceptaron que se vote por separado, yo no voy a consultarlo. Señora De la Puente Haya de Besaccia, señor Almerí Veramendi, ¿el inciso e) del artículo 4.º y el artículo 24.º si se pueden votar por separado? Ya. Señor Almerí, ¿usted no tiene problemas? Entonces, vamos a recapitular en qué situación estamos punto por punto antes de votar.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— He señalado, Presidente, algunas precisiones y también la colega Elvira de la Puente otras, yo voy a señalar los artículos y la colega Elvira de la Puente señalaría también, creo que uno o dos cambios que estaban presentando para que queden los textos claros.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— No hay problema, siempre que no se contradiga lo que usted dice con lo que dice la señora. Usted indique, un momentito Gilberto, vamos a entender lo que ha dicho nuestros colegas.

Lo que está diciendo Carlos es que él va a proponer los tres o cuatro cambios que su comisión ha aceptado y después Elvira va a proponer los otros dos o tres y si no se contradicen quedan incorporados y ese sería el texto que se votaría; ese es el procedimiento de perfeccionamiento del texto.

Entonces, sobre este punto Gilberto había levantado la mano, pero ahora ha levantado el teléfono.

Congresista Gilberto Díaz, tiene la palabra.

El señor DÍAZ PERALTA (PP).— Presidente, todos hemos manifestado y todos los congresistas están de acuerdo sacar una ley para los artistas, yo sugiero para agilizar y consensuar la ley un cuarto intermedio para que los dos presidentes saquen un solo dictamen y aprobarlo de esa manera lo más rápido posible; eso es lo que yo planteo, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Miren, ya se le consultó. Ellos van a intentar ahora en un tiempo corto hacer algunas precisiones y si después de eso vemos que el asunto no está claro, resolveremos, pero intentemos primero la vía que ellos mismos han abierto.

Diga usted señor Almerí punto por punto cuáles son las modificaciones al texto.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Gracias, Presidente.

Presidente, nuevamente voy a indicar, son brevísimos los cambios, son cortos, perdón.

Artículo 43.º primero. "Profesional del arte. Podrá obtener título profesional para la docencia en el arte el artista que acredite no menos de 10 años consecutivos o acumulados de actividad artística y que previo curso de actualización, rinda las pruebas de suficiencia que determinen las instituciones de educación superior competentes de acuerdo al reglamento de la presente ley".

Es decir, solamente va el agregado "previo curso de actualización".

Artículo 49.º, se le quita el último párrafo que dice "para la liberación de tasas y costos por estos conceptos".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Entendido.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Y sétima norma supletoria, Presidente, dice: "El reglamento de la presente ley será elaborado por una comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de los gremios artísticos reconocidos por el Ministerio de Trabajo, de los gremios empresariales y de las sociedades de gestión colectiva vinculadas a la actividad artística y de las instituciones de educación competentes, aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de su entrada en vigencia".

Esos, Presidente, serían solamente los agregados que me competen, señalando, para que tenga en cuenta la colega Elvira De la Puente, sobre el artículo 38.º, cuando ella me decía que baje de 5 a 4 años. Esto más bien quedaría que simplemente diga "prescribe de acuerdo a ley", nada más.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Gracias.

Hasta ahora vamos muy bien, está claro.

Veamos si Elvira tiene también algunas precisiones.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Estoy de acuerdo en lo que ha planteado el congresista Almerí, nos allanamos en esos puntos.

Faltaría en el artículo 31.º la consulta en cuanto a todo lo no previsto en este artículo se regula por el Decreto Ley N.º 650 o por la ley de la materia. Simplemente es una precisión para darle mayor claridad en cuanto a la compensación por tiempo de servicios.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señora De la Puente, lea cómo queda el párrafo que le está añadiendo al artículo 31.º.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Se añadiría: "Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— En cuanto a la propuesta del señor Guerrero sería, en el artículo 44.º: "Los cursos de formación artística serán establecidos obligatoriamente en el currículo de todos los niveles y modalidades de educación, y serán dictados por el profesional del arte de la especialidad".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Y nos allanamos también a lo que indica el congresista Almerí en cuanto a la disposición sétima final, en vez de incorporar el texto "dos representantes

de las universidades peruanas..." está conforme de acuerdo a ley lo que él ha manifestado, y creo que lo comprende, porque esto es lo que comprende la ley.

Gracias, señor.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Una consulta, señora De la Puente. En el artículo 38.º cuando dice: "La acción del artista o trabajador técnico vinculado a la actividad artística para cobrar sus derechos... los derechos sociales del artista prescribe de acuerdo a ley".

¿La frase "contados a partir de su cese" también sale?

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— ¿Cómo había sido la...?

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— "Prescribe..."

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— No, yo diría "prescriben contados a partir de su cese en la actividad de acuerdo a ley".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ah, ya. Entonces, el "de acuerdo de ley" es después de "actividad"?

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Sí, después de "actividad", para que tenga coherencia la frase.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Bien.

La señora DE LA PUENTE HAYA DE BESACCIA (PAP).— Gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista Pacheco, tiene la palabra.

El señor PACHECO VILLAR (FIM).— Muchas gracias, Presidente.

Valoro y agradezco todo este esfuerzo que estamos haciendo, y quiero saludar a la Presidenta de la Comisión de Cultura. Yo soy su vicepresidente en esa comisión y quiero dar fe de todo el trabajo que ella ha hecho respecto a este trabajo, que junto con el colega Almerí han desarrollado.

Recordar a todos los colegas que el presidente Alejandro Toledo, en Palacio de Gobierno, se comprometió hace pocas semanas ante la congresista Elvira de La Puente, flamante presidenta de la Comisión de Cultura, el colega Almerí, la colega Maruja Alfaro y el colega Alberto Cruz. Allí, el presidente Toledo se ha comprometido, Presidente, en caso que este Pleno apruebe esta ley, a proclamar una ley que hará justicia histórica. Él está comprometido en esto, de manera que yo me felicito que estemos todos encabezados por la congresista Elvira de la Puente y por el congresista Carlos Almerí en este propósito tan noble de los artistas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— A usted también lo felicitamos congresista, para que todos estemos felicitados.

Señores congresistas, registrar asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se hace notar que los congresistas han recibido en sus curules el texto del artículo.

Hacemos presente que en esta primera votación no se va a votar, pues se va a votar por separado. La propuesta es votar por separado el inciso e) del artículo 4.º y del artículo 24.º. Ese es la propuesta que han aceptado los dos presidentes de las comisiones.

Tiene la palabra el congresista Ayaipoma Alvarado.

El señor AYAIPOMA ALVARADO (PP).— Señor Presidente, hay una propuesta acá en el sentido de que se vote por separado.

Yo invoco de acuerdo al artículo 56.º del Reglamento, de que esta propuesta se vote primero. Si queremos votar en bloque o por separado.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Está bien, señor Ayaipoma, es su derecho plantearlo, y si usted prefiere que sea el Pleno el que lo decida yo lo voy a someter al Pleno y ustedes decidirán.

Entonces, se le consulta al Pleno si está de acuerdo o no con que el inciso e) del artículo 4.º y el artículo 24.º se voten por separado o no.

Los que estén de acuerdo que se vote por separado van a apretar verde, y los que no quieren que se vote por separado y quieren que se vote junto votarán rojo.

¿Me entendió, congresista Waisman? Gracias.

Han registrado su asistencia 78 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se pronuncia a favor de la propuesta de votar por separado el inciso e) del artículo

4.º y el artículo 24.º, ocho señores congresistas; a favor de la propuesta de votar todos el articulado junto, 62 señores congresistas y cuatro se abstienen.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se deja constancia del voto de la congresista Cabanillas Bustamante de Llanos, a favor de la segunda propuesta.

Entonces, se votará conjuntamente, el texto sustitutorio de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, dictamen en conjunto de las comisiones de Trabajo, de Cultura y Patrimonio Cultural, repartido en la fecha y discutido hoy conforme a las precisiones que constan debidamente gravadas en los artículos respectivos.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 70 votos a favor, dos en contra y tres abstenciones, el texto sustitutorio del proyecto de Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha sido aprobado.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.— Ámbito de la Ley

La presente Ley establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista intérprete y ejecutante, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones en el exterior, así como sus derechos morales y patrimoniales de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y en los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Perú.

Los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística, incluidos en el ámbito de la presente Ley, ejercerán solamente los derechos laborales compatibles con la naturaleza de su trabajo.

Artículo 2.º.— Definición

Para los efectos de la presente Ley se considera artista intérprete y ejecutante, en adelante 'artista', a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse.

Artículo 3.º.— Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Normar el reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social, entre otros, que le correspondan al artista intérprete y ejecutante y a sus interpretaciones;
- b) Promover el permanente desarrollo profesional y académico del artista;
- c) Incentivar la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo, a través de la participación de todos los trabajadores de la actividad, incluyendo a creadores y empresarios.

Artículo 4.º.— Artistas y trabajadores comprendidos en la presente Ley

La presente Ley es aplicable a los artistas y trabajadores que a continuación se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa:

- a) Cantante, actor y danzarín en todas sus expresiones y modalidades, y coreógrafo;
- b) Músico, director de orquesta o conjunto musical;
- c) Intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares, incluyendo a sus técnicos;
- d) Intérprete y ejecutante de obras del folclore en todas sus expresiones y modalidades;
- e) Matador, novillero, rejoneador, banderillero y picador;
- f) Director, asistente de director, director de fotografía, camarógrafo, jefe de escena, escenógrafo, doblador de voz, doblador de acción, tramoyista, apuntador o telepromptista, editor de sonidos y de imágenes, realizador de efectos especiales y luminotécnico en obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares;
- g) Titiritero o marionetista;
- h) Mimo, recitador o declamador, mago, prestidigitador, mentalista, ventrílocuo, parodista, imitador, y el que realiza obras artísticas con similar modalidad;
- i) Maquillador de caracterización;
- j) Modelo de artistas de las artes plásticas; modelo en espectáculos escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos; modelo de pasarela; modelo de obra publicitaria, entre otros.

Artículo 5.º.— Empleador

Para los efectos de la presente Ley se considera empleador a toda persona natural o jurídica, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio, que contrata con el artista bajo el régimen laboral para que realice sus interpretaciones o ejecuciones, incluyendo eventualmente su difusión o fijación en soporte adecuado.

Asimismo, de existir relación laboral se considerará empleador al organizador, productor, presentador o a

quien tramita la autorización o licencia para la actuación del artista, presentación del espectáculo, difusión o fijación de las interpretaciones o ejecuciones.

El empleador es responsable solidario conjuntamente con el artista respecto de las obligaciones impositivas de este último, administradas tanto por el gobierno central como por los gobiernos locales o regionales, así como de las otras obligaciones directamente relacionadas con la actividad artística materia del contrato laboral que los vincula, y de las obligaciones que éste genere, ante sindicatos y de los gremios vinculados a la actividad artística.

En caso de que el empleador sea persona jurídica irregular, los accionistas, directivos y administradores asumen responsabilidad personal respecto de los derechos y obligaciones del artista.

Artículo 6.º.— Naturaleza de las interpretaciones y ejecuciones

Se entiende por interpretación a la representación de una obra teatral, cinematográfica, musical o de cualquier otro género en la que aplique la personalidad y creatividad del artista.

Ejecución es la interpretación de una obra artística, con instrumento ajeno al cuerpo, aplicando la personalidad y creatividad del artista.

Artículo 7.º.— Labor del Artista

La labor del artista es de naturaleza laboral cuando reúne las características de un contrato de trabajo y se regula por la presente Ley.

El artista y demás trabajadores considerados en esta norma son titulares de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley así como los ya creados por la legislación laboral común.

Artículo 8.º.— Artistas extranjeros

Los artistas extranjeros no domiciliados en el país reciben el mismo trato que los nacionales, debiendo sujetarse a las disposiciones de la presente Ley, respetando los tratados o convenios a los que se ha obligado el Perú.

Artículo 9.º.— Protección en el exterior

El Estado, mediante sus representaciones diplomáticas, ejerce la protección y defensa de los derechos del artista peruano. Estas atribuciones las ejerce de oficio o a petición de parte.

Título II

Propiedad intelectual

Capítulo I

Derechos de propiedad intelectual

Artículo 10.º.— Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual del artista intérprete y ejecutante comprenden derechos de orden moral y patrimonial, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo II

Derechos morales

Artículo 11.º.— Naturaleza

Los derechos morales son inherentes a la persona humana. Tienen la calidad de fundamentales, perpetuos, inalienables e irrenunciables. Los derechos morales son transmisibles por herencia, correspondiendo al heredero los derechos del causante.

Artículo 12.º.— Atributos

Son derechos morales del artista intérprete y ejecutante:

- a) Derecho de Paternidad: Reclamar el reconocimiento de su nombre y reivindicar sus interpretaciones o ejecuciones;
- b) Derecho de Integridad: Oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de sus interpretaciones;
- c) Derecho de Modificación o Variación: Autorizar el doblaje de sus interpretaciones y ejecuciones en su propia lengua;
- d) Derecho de Acceso: Acceder al ejemplar único del soporte que contenga su creación artística y que se encuentre en poder de otro, a fin de ejercitar sus demás derechos morales o patrimoniales. El acceso no debe irrogar perjuicio al poseedor.

Capítulo III

Derechos patrimoniales

Artículo 13.º.— Naturaleza

Los derechos patrimoniales son irrenunciables e inembargables salvo por obligaciones de tipo alimentario.

Artículo 14.º.— Derechos de difusión y otros

Todo uso comercial de una interpretación o ejecución fijada en el país y en el extranjero requiere de la autorización previa del artista.

El artista tiene el derecho exclusivo de autorizar, realizar o prohibir:

- a) La difusión y comunicación al público de las interpretaciones y ejecuciones no fijadas, excepto cuando constituyen por sí mismas una interpretación o ejecución radiodifundida, o se hagan a partir de una fijación

previamente autorizada;

b) La fijación de las actuaciones artísticas no fijadas;

c) La reproducción y puesta a disposición del público del original y de todos los ejemplares de sus interpretaciones y ejecuciones fijadas en soportes, mediante venta, alquiler, préstamo u otra forma de transferencia de la propiedad o posesión;

d) La puesta a disposición del público de sus interpretaciones y ejecuciones, ya sea por hilo o por medios inalámbricos, de manera que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija;

e) La incorporación de sus interpretaciones y ejecuciones en cualquier obra audiovisual grabada o reproducida de cualquier forma y mediante tecnología creada o por crearse;

f) La transferencia de la creación artística fijada a otro formato distinto para ser utilizada por un medio diferente al originario;

g) La constitución de garantía sobre sus derechos patrimoniales de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Artículo 15.º.— Derechos de retribución

El artista tiene derecho a percibir una retribución equitativa por:

a) La utilización directa o indirecta para la radiodifusión o para la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas o incorporadas en obras audiovisuales grabadas o reproducidas de cualquier forma con fines comerciales mediante tecnología creada o por crearse.

Tal retribución es exigible a quien realice la operación de radiodifundir, comunicar o poner a disposición del público las fijaciones.

La comunicación al público comprende la realizada por cable, hilo o medios inalámbricos así como los realizados por cualquier otra tecnología creada o por crearse.

b) El alquiler de sus fijaciones audiovisuales o fonogramas, grabadas o reproducidas en cualquier material y mediante tecnología creada o por crearse, aún cuando haya transferido o cedido su derecho a autorizar el alquiler.

Tal retribución es exigible a quien lleve a efecto la operación de poner las fijaciones a disposición del público.

En los casos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, cuando se trate de fonogramas o videogramas, la retribución, a falta de acuerdo, será compartida en partes iguales con el productor.

Artículo 16.º.— Retribución por copia privada

La reproducción realizada exclusivamente para uso privado de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, mediante aparatos o instrumentos técnicos, en forma de videogramas, fonogramas u otros soportes reproducidos en cualquier material mediante tecnología creada o por crearse, origina el derecho a una retribución, a ser distribuida en forma equitativa entre el artista, autor y productor del videograma y/o del fonograma.

La retribución se determina en función de los equipos, aparatos y materiales o soportes idóneos, creados o por crearse para realizar dicha reproducción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Está obligado al pago de esta retribución el fabricante nacional así como el importador de equipos, aparatos y materiales o soportes que permitan la reproducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los distribuidores responderán, respecto del pago de la retribución, solidariamente con los importadores y fabricantes que se los hubieren suministrado, salvo que acrediten haber efectuado el pago.

Está exceptuado del pago de esta retribución el productor de videograma o fonograma y la empresa de radiodifusión debidamente autorizados, por los equipos, aparatos y materiales o soportes de reproducción de fonogramas y videogramas destinados a sus actividades.

Cuando en el videograma se utilicen fonogramas, se asignará el 15% del total de la retribución para ser repartido, en forma equitativa, entre el artista, el autor y el productor, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

En los casos de vídeos estrictamente musicales el porcentaje de reparto será establecido en forma equitativa, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17.º.— Atribuciones de las sociedades de gestión

Las retribuciones establecidas en los artículos 15.º y 16.º serán administradas por las sociedades de gestión colectiva de los artistas intérpretes y ejecutantes, de los autores y de los productores de fonogramas y videogramas.

A falta de acuerdo cada sociedad de gestión colectiva podrá administrar independientemente el porcentaje de la retribución que le corresponda.

Artículo 18.º.— Duración

Los derechos patrimoniales tienen un plazo de duración de hasta 70 años siguientes al fallecimiento del artista, y se transmite por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Título III

Régimen laboral

Capítulo I

Participación de artistas nacionales y extranjeros

Artículo 19.º.— En Espectáculos Artísticos

Todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80% de artistas nacionales. El 20% restante podrá estar integrado por extranjeros no residentes.

El 50% de los roles protagónicos y coprotagonísticos será interpretado por nacionales, excepto cuando el libreto considere un solo protagonista y/o un solo coprotagonista, casos en que por lo menos uno de los roles será desempeñado por un nacional.

Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60% del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas.

Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

Artículo 20.º.— Excepciones a la participación

Los porcentajes de participación y de remuneración fijados en el artículo precedente no son aplicables cuando se trate de:

Elenco extranjero organizado fuera del país, siempre que su actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como espectáculo cultural.

Artículo 21.º.— En producciones audiovisuales

Toda producción audiovisual artística nacional deberá estar conformada como mínimo por un 80% de artistas nacionales. El 20% restante podrá estar integrado por extranjeros no residentes.

El 50% de los roles protagónicos y coprotagonísticos será interpretado por artistas nacionales, excepto cuando el libreto considere un solo protagonista y/o un solo coprotagonista, casos en que por lo menos uno de los roles será desempeñado por un nacional.

Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60% del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas.

Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

Las producciones cinematográficas se rigen por su propia legislación.

Artículo 22.º.— En espectáculos circenses

Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30% de artistas nacionales y el 15% de técnicos nacionales.

Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

Artículo 23.º.— En publicidad comercial

La publicidad comercial podrá ser realizada por empresas peruanas o extranjeras, pudiendo las imágenes ser elaboradas en el territorio nacional o en el extranjero.

La publicidad comercial que se haga en el país deberá ser realizada respetando las proporciones establecidas en el artículo 21.º de la presente Ley.

La difusión de publicidad realizada en el extranjero y difundida por medios de comunicación nacional se sujetará en su parte pertinente a lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 757, que tiene que ver con la publicidad comercial producida en el extranjero.

La difusión del comercial publicitario nacional actuado por persona comprendida en la presente Ley tiene una vigencia máxima de un año. Las repeticiones que se hagan pasado dicho plazo están sujetas al pago de retribución.

La utilización de imágenes o voces ya fijadas de las personas comprendidas en la presente Ley en una nueva creación publicitaria, obliga a la previa autorización del artista y al abono de la retribución correspondiente.

La publicidad actuada por persona no comprendida en la presente Ley se regula por la ley pertinente.

Artículo 24.º.— En espectáculos taurinos

En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional.

En las novilladas, becerradas y mixtas deben participar por lo menos un novillero nacional.

Artículo 25.º.— Requisitos para la actuación del artista extranjero

El artista extranjero, para actuar en el país, debe acreditar lo siguiente:

- Contrato de trabajo artístico suscrito antes de su ingreso al país;
- Pase Intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero;
- Visa de Artista.

Para la expedición de la Visa de Artista se requiere de la presentación previa del contrato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Pase Intersindical, entre otros requisitos de acuerdo a Reglamento.

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables al artista extranjero que ingresa al país para promover o publicitar sus obras, producciones o su imagen y que, para tal efecto, interpreta y/o ejecuta.

El pago por el Pase Intersindical será del 2% del monto de las retribuciones que percibe el artista extranjero y su abono es solidario con el empresario.

Capítulo II**Jornada laboral y otros derechos**

Artículo 26.º.— Jornada

La Jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias. La jornada del trabajo de los menores de edad se regula por la ley de la materia. El incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerado una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y sus normas reglamentarias.

Dentro de la jornada diaria máxima se incluirá también el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias cuando éstos sean necesarios para prestar el trabajo.

Los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por la Ley N.º 27671 y el Decreto Legislativo N.º 713.

Artículo 27.º.— Remuneración

El artista y/o el trabajador técnico vinculado a la actividad artística tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como retribución por su trabajo.

La acción para cobrar las remuneraciones y los beneficios sociales prescribe conforme a las disposiciones sobre la materia dispuesta por el régimen laboral común.

Artículo 28.º.— Menor de edad

El menor de edad puede actuar desde que nace y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto.

El contrato artístico del menor de edad debe asegurar y garantizar las óptimas condiciones psicológicas, físicas y morales en las que se desarrollará su actuación, protegiendo su estabilidad y seguridad emocional, afectiva y educacional. Corresponde a los padres o quienes dispone la ley velar por el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad.

El reglamento de la presente Ley, regulará las condiciones de la labor artística del menor de edad.

Artículo 29.º.— Compensación por tiempo de servicios y vacaciones

El empleador que contrate artista y/o trabajador vinculado a la actividad artística abonará mensualmente al Fondo de Derechos Sociales del Artista una suma igual a dos dozavos de las remuneraciones que les pague, de los que uno corresponderá a una remuneración vacacional y otro a compensación por tiempo de servicios.

El pago se hará en el tipo de moneda establecido en el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 30.º.— Pago de Vacaciones

La compensación vacacional acumulada será entregada al beneficiario a partir del 15 de diciembre de cada año.

Artículo 31.º.— Pago de Compensación por Tiempo de Servicios

La compensación por tiempo de servicios acumulada será entregada al beneficiario cuando éste decida retirarse de la actividad artística. No obstante, el trabajador puede retirar hasta un 50% de su compensación por tiempo de servicios aún encontrándose laborando dentro de la actividad artística.

Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia.

Artículo 32.º.— Gratificaciones

Para el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, el empleador abonará al Fondo de Derechos Sociales del Artista, un sexto de la remuneración percibida por el artista y/o el trabajador técnico vinculado a la actividad artística en cada semestre del año.

Artículo 33.º.— Contrato en Asociación

Por el contrato de asociación, dos o más artistas y/o trabajadores técnicos se unen con la finalidad de realizar un espectáculo artístico, distribuyéndose las utilidades de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en cada contrato.

El productor destinará no menos del 12% del ingreso bruto del espectáculo, en partes iguales, para la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, salud y pensiones del artista y/o trabajador técnico vinculado a la actividad artística, respetando los porcentajes que cada trabajador recibe por remuneración.

Artículo 34.º.— Fondo de Derechos Sociales del Artista

Créase el "Fondo de Derechos Sociales del Artista", como dependencia de EsSalud, la misma que tendrá un Directorio conformado por:

- a) Un representante de EsSalud, quien la presidirá,
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
- c) Un representante de los empresarios de espectáculos de las artes escénicas,
- d) Un representante de los empresarios de la industria de fijación de fonogramas y de videogramas,
- e) Un representante de cada uno de los sindicatos de artistas reconocidos oficialmente.

Artículo 35.º.— Funciones del Fondo de Derechos Sociales del Artista

El Fondo de Derechos Sociales del Artista tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir del empleador el monto que debe depositar por compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones pudiendo delegar en otras entidades la función recaudadora.
- b) Administrar dichos depósitos.
- c) Abonar al artista y/o trabajador técnico vinculado a la actividad artística según corresponda su compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones.
- d) Llevar el Registro de Empleadores y beneficiarios.
- e) Informar anualmente a los gremios de artistas sobre el estado de la cuenta general del Fondo de Derechos

Sociales del Artista.

f) Determinar sus gastos administrativos.

Los recursos del Fondo son intangibles y no podrán destinarse a fines distintos a los de su creación y a los establecidos en la presente Ley.

Artículo 36.º.— Funciones de EsSalud

EsSalud, con relación al Fondo de Derechos Sociales del Artista, ejerce las siguientes funciones:

a) Fiscalización.

b) Cobranza coactiva al empleador de las sumas impagas por concepto de tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, y sanciones que se impongan de acuerdo a la normatividad aplicable, función que podrá cumplirse de acuerdo al inciso a) del artículo anterior.

Artículo 37.º.— Obligaciones del empleador respecto al Fondo de Derechos Sociales del Artista

El empleador, con relación al Fondo de Derechos Sociales del Artista, está obligado a:

a) Abonar los porcentajes por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones del artista y/o del trabajador técnico vinculado a la actividad artística establecidos en la presente Ley.

b) Inscribirse en el Registro creado para tal efecto.

Artículo 38.º.— Prescripción para cobrar derechos a Fondo de Derechos Sociales del Artista

La acción del artista y/o del trabajador técnico vinculado a la actividad artística para cobrar sus derechos al Fondo de Derechos Sociales del Artista prescribe contados a partir de su cese en la actividad de acuerdo a ley.

Las cantidades que no hubieran sido cobradas dentro de dicho plazo serán destinadas a establecer beneficios complementarios a favor de todos los afiliados, los mismos que serán regulados por el reglamento del Fondo.

Artículo 39.º.— Régimen del Artista Extranjero

El artista extranjero que actúe en el país debe estar afiliado al Fondo de Derechos Sociales del Artista y a una entidad prestadora de Salud Pública o Privada nacional, trámites que correrán a cargo del empleador.

Se exceptúa el caso del artista extranjero que realiza presentaciones unitarias, siempre que su permanencia en el país no supere los 20 días calendario, asumiendo el empleador las responsabilidades contempladas en el inciso anterior.

Capítulo III

De la formalidad del contrato

Artículo 40.º.— Contenido

Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:

a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país;

b) Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista;

c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones;

d) Remuneración, lugar y fecha del pago;

e) Fechas de inicio y conclusión del contrato;

f) Firma de los contratantes.

Artículo 41.º.— Cláusula de exclusividad

Por la exclusividad el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria, por un período no mayor a un año, renovable.

El Reglamento establecerá el número mínimo de actuaciones, fijaciones o presentaciones periódicas del artista.

Capítulo IV

Pensiones y protección a la salud

Artículo 42.º.— Pensiones y prestaciones de Salud

El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normatividad correspondiente.

Título IV

Promoción artística

Capítulo I

Profesionalización y docencia

Artículo 43.º.— Profesional del Arte

Podrá obtener título profesional para la docencia en el arte, el artista que acredite no menos de diez años consecutivos o acumulados de actividad artística y que previo curso de complementación pedagógica, rinda las pruebas de suficiencia que determinen las instituciones de educación superior competentes, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 44.º.— Acceso a la docencia

Los cursos de formación artística serán establecidos obligatoriamente en el currículo de todos los niveles y modalidades de educación y serán dictados por el profesional del arte de la especialidad.

Capítulo II

En la radiodifusión

Artículo 45.º.— Difusión de programación nacional

Las empresas de radiodifusión de señal abierta deberán destinar no menos del 10% de su programación diaria a la difusión del folklore, música nacional y series o programas relacionados con la historia o la literatura peruanas con artistas contratados de acuerdo a la presente Ley.

Capítulo III

Fondo de fomento de las artes escénicas

Artículo 46.º.— Creación

Créase el Fondo de Fomento de las Artes Escénicas (FONARTES), como organismo multisectorial adscrito al Ministerio de Educación, el mismo que tendrá el siguiente directorio:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Viceministerio de Comunicaciones;
- c) Un representante del Viceministerio de Turismo;
- d) Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- e) Un representante de cada uno de los gremios artísticos, reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los organismos competentes designarán a sus representantes en un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

El mandato de sus miembros es de dos años.

Artículo 47.º.— Objetivos

FONARTES tiene, entre otros, los objetivos siguientes:

- a) Administrar los recursos económicos;
- b) Convocar a concursos de producción y difusión de actividades artísticas, en el ámbito distrital, provincial, regional y nacional;
- c) Seleccionar al jurado calificador de los proyectos;
- d) Financiar la producción de los espectáculos artísticos seleccionados por concurso;
- e) Efectuar el seguimiento y supervisión de las producciones o presentaciones premiadas;
- f) Promover el otorgamiento de becas de estudio y cualquier otro beneficio que signifique el perfeccionamiento de los artistas según su especialidad, en el ámbito distrital, provincial, regional y nacional;
- g) Conferir premios y distinciones a los artistas que destaquen por sus méritos;
- h) Los demás que su estatuto señale.

Para el ejercicio de sus funciones, el FONARTES contará con una Comisión de Calificación de Proyectos postulantes a los concursos, teniendo la facultad de conformar otras comisiones de trabajo según se requiera. Los miembros del FONARTES, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán participar en los concursos de proyectos que establece la presente Ley.

Los ganadores de los concursos tienen la obligación de informar a FONARTES sobre la inversión del dinero recibido para la producción y mantenimiento de los espectáculos realizados.

Los fondos de FONARTES serán captados por medio de la Cooperación Técnica Internacional así como por las donaciones que se efectúen a su favor.

El Reglamento interno de FONARTES será elaborado por su Directorio en un plazo de 60 días a partir de su instalación.

Capítulo IV

Premio anual al artista intérprete y ejecutante

Artículo 48.º.— Creación del Premio

Créase el 'Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante', para distinguir al artista intérprete y ejecutante destacado por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural.

El FONARTES estará encargado de organizar el 'Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante'.

Capítulo V

Delegaciones artísticas oficiales

Artículo 49.º.— Viajes al exterior

Los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales, como representantes del país, recibirán el apoyo y las facilidades de los Ministerios de Educación y del Interior para la tramitación de sus pasaportes y desahorro de sus materiales y equipos.

Título V

Actividad gremial

Artículo 50.º.— Sindicatos de Artistas

Los sindicatos de los artistas son organizaciones representativas de las diversas actividades de artistas que promueven la defensa de los intereses institucionales de sus miembros. Representan a los artistas afiliados de acuerdo a las normas laborales vigentes y a sus estatutos.

Título VI**Infracciones y sanciones****Artículo 51.º.— Infracciones**

Constituye infracción la transgresión, por acción u omisión, de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, así como de los tratados o convenios a los que sobre la materia se ha obligado el Perú.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los tipos de sanciones y la escala de multas.

Título VII**Disposiciones Complementarias,
Transitorias y Finales****Primera.— Competencia del Indecopi**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- es la autoridad competente encargada de cautelar y proteger los derechos intelectuales del artista intérprete y ejecutante, pudiendo imponer las sanciones correspondientes.

Segunda.— Otras modalidades de contratos

La presente Ley sólo es aplicable a las prestaciones de servicios de naturaleza laboral, cualquier otra forma de contratación se regirá por su respectiva ley.

Tercera.— Normas supletorias

Las normas legales vigentes sobre relaciones laborales y derechos de los artistas, no comprendidos en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente.

El empleo o trabajo artístico desarrollado por las niñas, niños y adolescentes se rigen por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes, y complementariamente les será de aplicación la presente Ley en lo que los beneficia.

En caso de discrepancia entre ambas normas se estará a lo que favorezca al menor de edad en aplicación del principio del interés superior del niño.

El Decreto Legislativo N.º 822 en forma supletoria será aplicable en aquellos aspectos no previstos en la presente Ley.

Cuarta.— Día del Artista

Institúyese como 'Día del Artista Intérprete y Ejecutante', el día de la promulgación de la presente Ley.

Quinta.— Glosario

Incorpórase como parte integrante de la presente Ley el GLOSARIO que se anexa.

Sexta.— Transferencia de patrimonio

Transfiérese el patrimonio, bienes, enseres y acervo documentario del Fondo de Derechos Sociales del Artista al nuevo Fondo creado por la presente Ley. El personal del Fondo de Derechos Sociales del Artista continuará laborando en el nuevo Fondo bajo las mismas condiciones.

Sétima.— Reglamento

El Reglamento de la presente Ley será elaborado por una comisión integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de los gremios artísticos reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de los gremios empresariales, de las sociedades de gestión colectiva vinculadas a la actividad artística y de las instituciones de educación competentes, aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de su entrada en vigencia.

Octava.— Derogación de normas

Deróganse el Decreto Ley N.º 19479, el Decreto Legislativo N.º 822 en la parte que se oponga a la presente Ley y las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese, etc."

A n e x o**Glosario**

1.— Artista Intérprete.— La persona que mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpreta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore (actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, entre otros).

2.— Artista ejecutante.— La persona que con un instrumento ajeno a su cuerpo ejecuta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore (guitarristas, circenses, toreros, entre otros).

3.— Artista nacional.— Al nacido en el Perú y al nacionalizado, al extranjero con cónyuge y/o hijo peruano, con hogar instalado en el país o con residencia continua no menor de cinco años.

4.— Cantante.— Al artista que interpreta música, prescindiendo o no de instrumento ajeno a su cuerpo.

5.— Comunicación al público.— Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier

medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

6.— Copia privada.— Es la reproducción realizada exclusivamente para uso privado, conforme a la autorización prevista por la ley, mediante aparatos o instrumentos técnicos, no reprográficos, de interpretaciones o ejecuciones grabadas en fonogramas, videocasetes o en cualquier otro soporte, siempre que la copia no sea objeto de utilización lucrativa.

7.— Crédito.— La mención expresa del nombre del artista, con carácter obligatorio como derecho moral, en un espectáculo público o fijación, del modo adecuado a su naturaleza.

8.— Distribución al público.— Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

9.— Doblaje.— A la participación de un artista en una producción o fijación, reemplazando a otro con su voz o acciones corporales.

10.— Espectáculo artístico escénico.— Es aquel en el que los artistas se presentan directamente ante el público.

11.— Fijación.— Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

12.— Fonograma.— Los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

13.— Modalidad.— Cada uno de los campos donde el artista realiza sus actividades artísticas. Se la llama también especialidad.

14.— Música.— El artista que ejecuta una obra musical, con instrumento ajeno a su cuerpo, con o sin partitura.

15.— Comercial publicitario.— Aquel que promueve la venta o el interés por bienes o servicios.

16.— Radiodifusión.— Término para denominar a la transmisión de las emisoras de radio, televisión y cable.

17.— Remuneración.— Es la contraprestación por las actividades laborales.

18.— Retribución.— Es la contraprestación por los derechos patrimoniales del artista.

19.— Retransmisión.— Es la transmisión simultánea de una obra, producción o servicio artísticos por una fuente distinta a la que emite la transmisión original sin alteraciones.

20.— Soporte.— Elemento material susceptible de contener una obra, producción o servicio artístico fijado o impreso (cassetes de audio o vídeo, CD, CVD, cinta cinematográfica, etc.)

21.— Transferencia.— Al acto de trasladar una obra, producción o servicio artístico fijado en un elemento material a otro distinto, para su utilización por un medio diferente al originario.

22.— Usuario.— Persona natural o jurídica, que usufructúa comercialmente la interpretación o ejecución artística fijada transfiriéndola, comunicándola o poniéndola a disposición del público utilizando la radiodifusión, cable, o cualquier tecnología creada o por crearse.

23.— Videograma o audiovisual.— Es la secuencia de imágenes, o de imágenes y sonido, y la propia fijación de tal secuencia en un vídeo disco, videocasete u otro soporte material igualmente apto.

—En la sesión plenaria matinal del 22 de abril, se aprobó la corrección del artículo 43.º de la autógrafo de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, modificando la frase "previo curso de actualización pedagógica" por "previo curso de complementación pedagógica".

"Votación para proceder a votar por separado los Artículos 4.º, inciso E), y 24.º del Proyecto de Ley del artista intérprete y ejecutante

Señores congresistas que votaron en contra: Acuña Peralta, Alva Castro, Amprimo Plá, Aranda Dextre, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante de Llanos, Chamorro Balvín, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Díez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Herrera Becerra, Heysen Zagarra, Higuchi Miyagawa, Infantas Fernández, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Ochoa Vargas, Pacheco Villar, Pease García, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Sánchez Mejía, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Waisman Rjavinsthi y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que votaron a favor: Alejos Calderón, Carhuaricra Meza, Hildebrandt Pérez Treviño, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Merino de Lama, Morales Mansilla y Moyano Delgado.

Señores congresistas que se abstuvieron: Almerí Veramendi, Flores-Aráoz Esparza, Rey Rey y Valencia-Dongo Cárdenas."

"Votación del texto sustitutorio de los proyectos de Ley Núms. 99 y 1776-2001/CR Y 5475-2002/CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Aranda Dextre, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante de Llanos, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente,

De la Puente Haya de Besaccia, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Merino de Lama, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Ochoa Vargas, Olachea García, Pacheco Villar, Pease García, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván, Robles López, Saavedra Mesones, Sánchez Mejía, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Waisman Rjavinsthi y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que votaron en contra: Rey Rey y Rodrich Ackerman.

Señores congresistas que se abstuvieron: Amprimo Plá, Flores-Aráoz Esparza e Infantas Fernández."

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Autorización de la Sala para ejecutar los tres proyectos aprobados hoy sin esperar la aprobación del Acta.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.